

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA

"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

San Raymundo Jalpan Oax., a 14 de marzo de 2024

Dictamen: 1031

Asunto: Expediente 1700 del Municipio
de SAN JUAN BAUTISTA CUICATLÁN,
DISTRITO DE CUICATLÁN, OAXACA.

Iniciativa de Ley de Ingresos 2024.



DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

Ei que suscribe Diputado Freddy Gil Pineda Gopar, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 53 Fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XVII y 72. de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38,42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el **Dictamen con Proyecto de Decreto** por el que se aprueba la **Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del MUNICIPIO de SAN JUAN BAUTISTA CUICATLÁN, DISTRITO DE CUICATLÁN, OAXACA.**

Por la atención, le reitero mis respetos.

ATENTAMENTE:
"EL RESPETO AL DERECHO AGENDES LA PAZ"

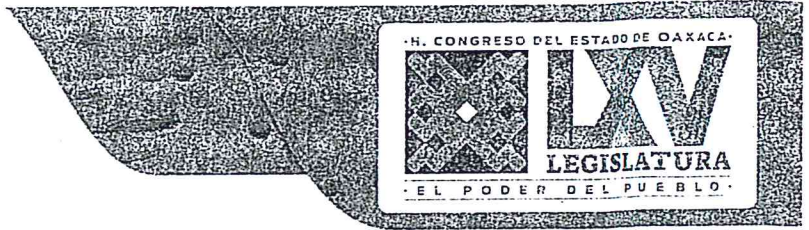
DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA



DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR/
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Asunto: Dictamen: 1031

Expediente número: 1700

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, DEL MUNICIPIO DE: SAN JUAN BAUTISTA CUICATLÁN, DISTRITO DE CUICATLÁN, OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA.

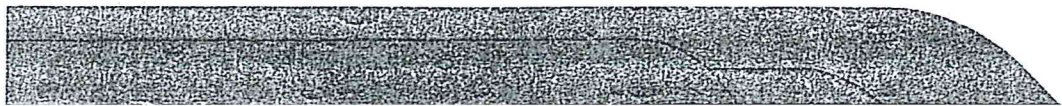
La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 71, 72 y 89, Y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente antecedente y consideración:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 30 de noviembre del año dos mil veintitrés, se recibió en la secretaria de Servicios Parlamentarios, el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de SAN JUAN BAUTISTA CUICATLÁN, DISTRITO DE CUICATLÁN, OAXACA.

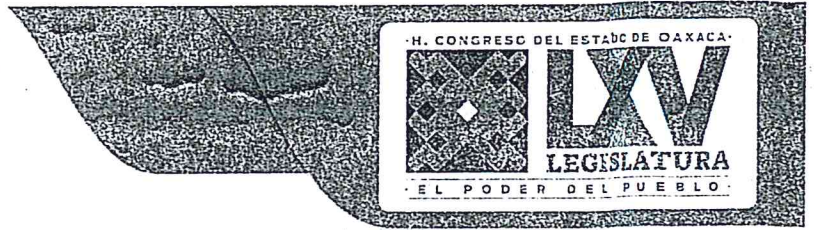
A large, stylized handwritten signature in black ink, located on the right side of the page.

1



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



2. Con fecha 6 de diciembre del dos mil veintitrés se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 11 de diciembre de dos mil veintitrés; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, del municipio siguiente: SAN JUAN BAUTISTA CUICATLÁN, DISTRITO DE CUICATLÁN, OAXACA.

3. Que una vez recibida la Ley de Ingresos Municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y los Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

4. Que con fecha veinte de diciembre de dos mil veintitrés la SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2024 de los diversos municipios de la Entidad, mediante el acuerdo 969.

TEMA Y RESUMEN DEL CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

2

DIPUTADO
SILVANO
SECRETARÍA

DIPUTADO
SILVANO
SECRETARÍA

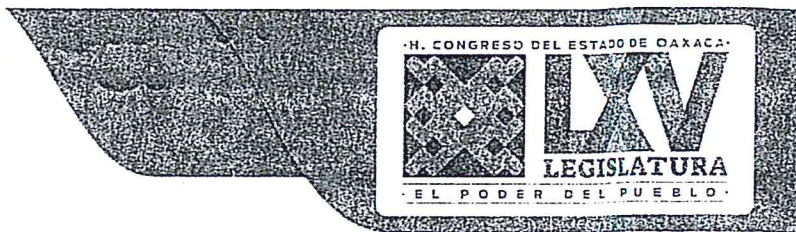
DIPUTADO
SILVANO
SECRETARÍA

DIPUTADO
SILVANO
SECRETARÍA

DIPUTADO
SILVANO
SECRETARÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



MARCO JURIDICO

FEDERAL

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 31.- Son obligaciones de los mexicanos:

IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Artículo 115.- Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

3

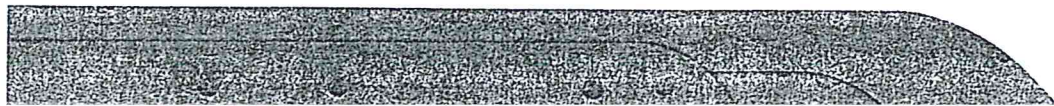
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
DIPUTADO FEDERAL

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
DIPUTADO FEDERAL

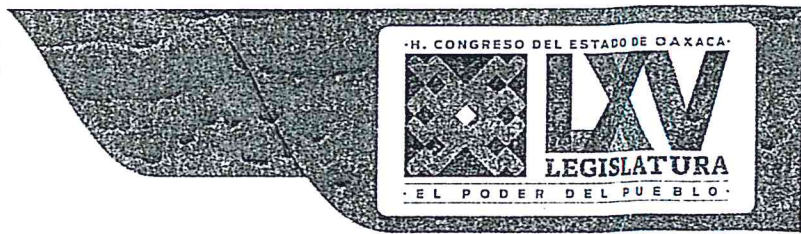
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
DIPUTADO FEDERAL

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
DIPUTADO FEDERAL

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
DIPUTADO FEDERAL



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Ley General de Contabilidad Gubernamental

Artículo 61.- Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

I. Leyes de Ingresos:


- a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y
- b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

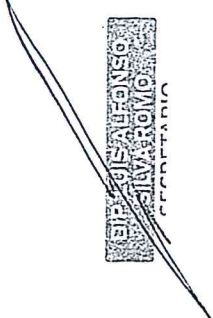
Artículo 66.- ...

Las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos, así como los calendarios de presupuesto de egresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el consejo.

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes


DIP. JESÚS PEDRO PINELAZA
SECRETARÍA


DIP. JOSÉ ALFONSO SIVARROMO
SECRETARÍA

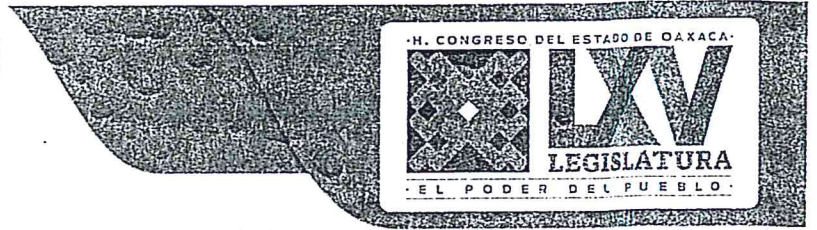
4

DIP. CARMEN VILLALBA
SECRETARÍA


DIP. RYAN VIGTORIA
SECRETARÍA

DIP. ANGEL CARLOS MELGORIASQUEZ
SECRETARÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

i. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica. Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes.

ii. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

iii. Se realizará un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, actualizándolo cada 4 años. Este estudio deberá incluir la población afiliada, edad promedio, características de las prestaciones.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Artículo 24.- La autorización de los Financiamientos y Obligaciones por parte de la Legislatura local deberá especificar por lo menos lo siguiente:

- i. Monto autorizado de la Deuda Pública u Obligación a incurrir;
- ii. Plazo máximo autorizado para el pago;

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

5

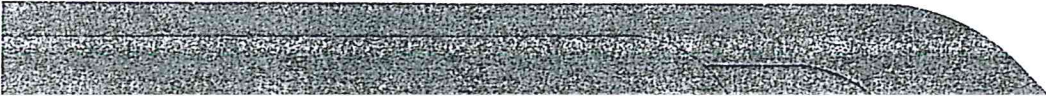
SECRETARÍA DE FINANZAS

SECRETARÍA DE FINANZAS

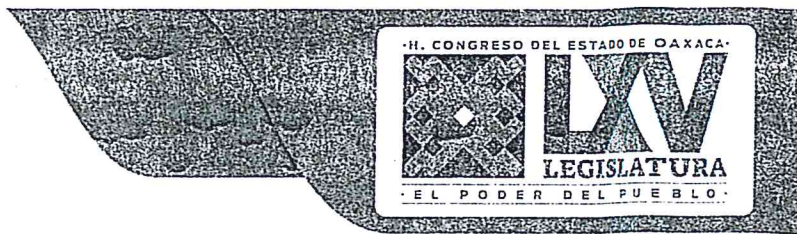
SECRETARÍA DE FINANZAS

SECRETARÍA DE FINANZAS

SECRETARÍA DE FINANZAS



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN


- III. Destino de los recursos;
- IV. En su caso, la Fuente de pago o la contratación de una Garantía de pago de la Deuda Pública u Obligación, y
- V. En caso de autorizaciones específicas, establecer la vigencia de la autorización, en cuyo caso no podrá exceder el ejercicio fiscal siguiente. De no establecer una vigencia, se entenderá que la autorización sólo se podrá ejercer en el ejercicio fiscal en que fue aprobada.
- VI. Los requisitos a que se refiere este artículo deberán cumplirse, en lo conducente, para la autorización de la Legislatura local en el otorgamiento de avales o Garantías que pretendan otorgar los Estados o Municipios. Por su parte, el presente artículo no será aplicable a la Ciudad de México, en cuyo caso se aplicará lo previsto en el Capítulo III del presente Título.

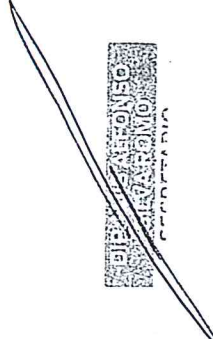
Artículo 30.- Las Entidades Federativas y los Municipios podrán contratar Obligaciones a corto plazo sin autorización de la Legislatura local, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- I. En todo momento, el saldo insoluto total del monto principal de estas Obligaciones a corto plazo no exceda del 6 por ciento de los Ingresos totales aprobados en su Ley de Ingresos, sin incluir Financiamiento Neto, de la Entidad Federativa o del Municipio durante el ejercicio fiscal correspondiente;
- II. Las Obligaciones a corto plazo queden totalmente pagadas a más tardar tres meses antes de que concluya el periodo de gobierno de la administración correspondiente, no pudiendo contratar nuevas Obligaciones a corto plazo durante esos últimos tres meses;
- III. Las Obligaciones a corto plazo deberán ser quirografarias, y IV. Ser inscritas en el Registro Público Único.

Para dar cumplimiento a la contratación de las Obligaciones a corto plazo bajo mejores condiciones de mercado, se deberá cumplir lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 26 de la presente Ley. Las Obligaciones a corto plazo que se contraten quedarán sujetas a los requisitos de información previstos en esta Ley.

Artículo 31.- Los recursos derivados de las Obligaciones a corto plazo deberán ser destinados exclusivamente a cubrir necesidades de corto plazo, entendiendo dichas necesidades como insuficiencias de liquidez de carácter temporal.


DIP. EDUARDO PINO
SECRETARÍA DE HACIENDA

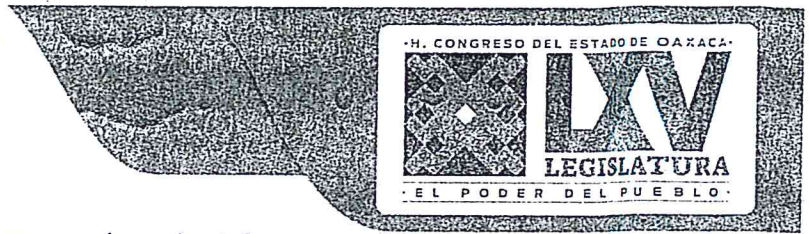

DIP. ANTONIO
SECRETARÍA DE HACIENDA

6
DIP. ALVARO
SECRETARÍA DE HACIENDA


DIP. ANTONIA
SECRETARÍA DE HACIENDA

DIP. ANTONIO
SECRETARÍA DE HACIENDA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Las Entidades Federativas y los Municipios presentarán en los informes periódicos a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en su respectiva cuenta pública, la información detallada de las Obligaciones a corto plazo contraídas en los términos del presente Capítulo, incluyendo por lo menos importe, tasas, plazo, comisiones y cualquier costo relacionado.

Adicionalmente, deberá incluir la tasa efectiva de las Obligaciones a corto plazo a que hace referencia el artículo 26, fracción IV, calculada conforme a la metodología que para tal efecto emita la Secretaría.

Artículo 34.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, podrá otorgar la garantía del Gobierno Federal a las Obligaciones constitutivas de Deuda Pública de los Estados y los Municipios.

Sólo podrán adherirse al mecanismo de contratación de Deuda Estatal Garantizada, los Estados y Municipios que cumplan con lo siguiente:

- a. Que hayan celebrado convenio con la Secretaría, en términos de este Capítulo, y
- b. Afecten participaciones federales suficientes que les correspondan, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, bajo un vehículo específico de pago y en los términos que se convengan con la Secretaría.

Artículo 36.- La autorización para celebrar los convenios a que se refiere este Capítulo deberá ser emitida por las Legislaturas locales y, en su caso, por los Ayuntamientos. Los convenios deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación, así como en el medio de difusión oficial del Estado correspondiente.

En caso de que el Estado incluya a sus Municipios en el mecanismo de coordinación previsto en este Capítulo, deberá contar con el aval del propio Estado y suscribir un convenio adicional y único con la Federación respecto a sus Municipios.

Ley de Coordinación Fiscal

Artículo 1o.- Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

7

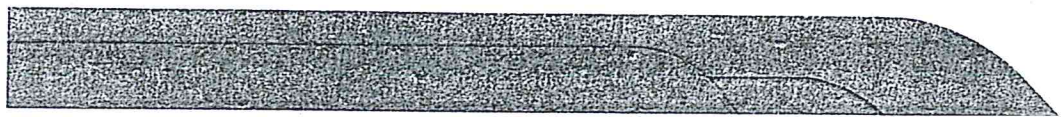
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTABILIDAD

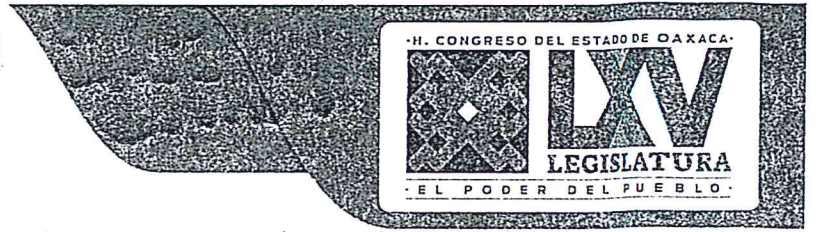
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTABILIDAD

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 2o.- El Fondo General de Participaciones se constituirá con el 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio.

La recaudación federal participable será la que obtenga la Federación por todos sus impuestos, así como por los derechos de minería, disminuidos con el total de las devoluciones por dichas contribuciones y excluyendo los conceptos que a continuación se relacionan:

III. La recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de la Ley Federal de Derechos;

Artículo 2-A.- En el rendimiento de las contribuciones que a continuación se señalan, participarán los Municipios, en la forma siguiente:

I. En la proporción de la recaudación federal participable en la forma siguiente:

0.136% de la recaudación federal participable, a aquellos Municipios colindantes con la frontera o los litorales por los que se realicen materialmente la entrada al país o la salida de él de los bienes que se importen o exporten, siempre que la entidad federativa de que se trate celebre convenio con la Federación en materia de vigilancia y control de introducción ilegal al territorio nacional de mercancías de procedencia extranjera y en dichos convenios se establezcan descuentos en las participaciones a que se refiere esta fracción, en los casos en que se detecten mercancías de procedencia extranjera respecto de las cuales no se acredite su legal estancia en el país.

III.- 1 % de la recaudación federal participable, en la siguiente forma :

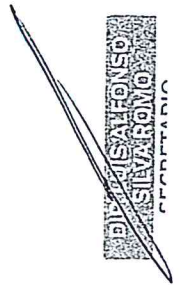
a) El 16.8% se destinará a formar un Fondo de Fomento Municipal

Artículo 3-B.- Las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal participarán al 100% de la recaudación que se obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa, del municipio o demarcación territorial del Distrito Federal, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

Para efectos del párrafo anterior, se considerará la recaudación que se obtenga por el Impuesto sobre la Renta, una vez descontadas las devoluciones por dicho concepto.

Asimismo, para que resulte aplicable lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, las entidades deberán enterar a la Federación el 100% de la retención que deben efectuar del


DIPUTADO
AL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

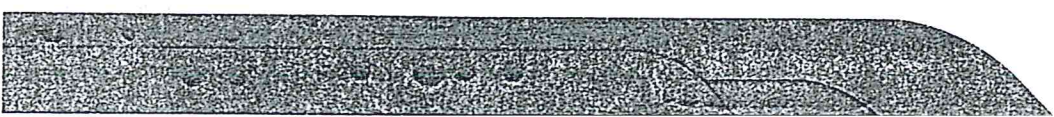

DIPUTADO ALFONSO
SILVERIO
SECRETARIO

8

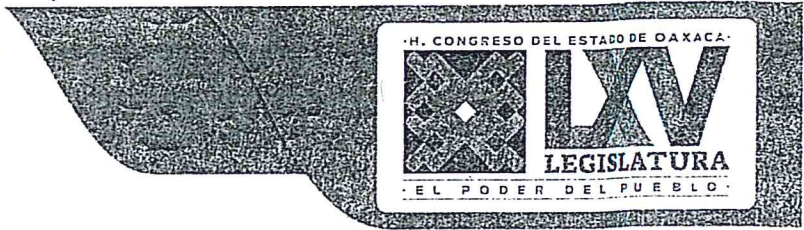
DIPUTADO
CABALLERON VARRO
INTEGRANTE

DIPUTADO
JIMENA GERVAZ
INTEGRANTE

DIPUTADO
ANGEL CARO GIL
MELCHOR ZASQUE
INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Impuesto sobre la Renta correspondiente a los ingresos por salarios que las entidades paguen con cargo a recursos federales.

Las entidades deberán participar a sus municipios o demarcaciones territoriales, el 100% de la recaudación del impuesto al que se refiere el párrafo primero de este artículo, correspondiente al personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en el municipio o demarcación territorial de que se trate.

Artículo 4o-A.- La recaudación derivada de la aplicación de las cuotas previstas en el artículo 2o-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se dividirá en dos partes:

i. Del total recaudado 9/11 corresponderá a las entidades federativas en función del consumo efectuado en su territorio, de acuerdo con la información que Petróleos Mexicanos y los demás permisionarios para el expendio al público y la distribución de gasolinas y diésel proporcione a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, complementada, en su caso, con la información del Servicio de Administración Tributaria y de la Comisión Reguladora de Energía, siempre y cuando se encuentren adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Los recursos que obtengan las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales, de acuerdo a lo previsto en esta fracción, podrán afectarse en términos del artículo 9o. de esta Ley, siempre que la afectación correspondiente en ningún caso exceda del 25% de los recursos que les correspondan.

Tratándose de obligaciones pagaderas en dos o más ejercicios fiscales, para cada año podrá destinarse al servicio de las mismas lo que resulte mayor entre aplicar el porcentaje a que se refiere el párrafo anterior a los recursos correspondientes al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que las obligaciones hayan sido contratadas.

ii. Del total recaudado con motivo de la aplicación de las cuotas, 2/11 se destinarán a un Fondo de Compensación, el cual se distribuirá entre las 10 entidades federativas que, de acuerdo con la última información oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, tengan los menores niveles de Producto Interno Bruto per cápita no minero y no petrolero. Éste se obtendrá de la diferencia entre el Producto Interno Bruto Estatal total y el Producto Interno Bruto Estatal Minero, incluyendo todos los rubros contenidos en el mismo.

Artículo 4o-B.- El Fondo de Extracción de Hidrocarburos estará conformado por los recursos que le transfiera el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, en términos del artículo 91 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

~~DIP. PEDRO GIL PINEL~~

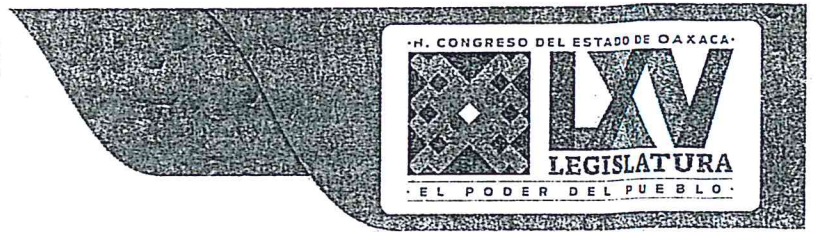
~~DIP. JUAN CARLOS GARCÍA~~

9
DIP. GUILLERMO GARCÍA

~~DIP. JESÚS CRISTÓBAL JIMÉNEZ~~

DIP. ANGELICA RUIZ
DIP. RICARDO VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 25.- Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:

- III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;
- IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;

Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Objeto

1. Establecer la estructura y contenido de la información adicional que se incluirá en las Leyes de Ingresos para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

Ámbito de aplicación

Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para la Federación, entidades federativas y los municipios y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

Normas

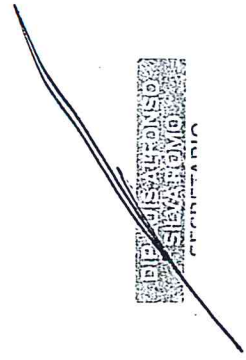
3. La iniciativa de la Ley de Ingresos se presentará atendiendo a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y el Clasificador por Rubros de Ingresos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009.
4. Para el caso de la Federación la información a que se refiere esta norma se realizará de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Precisiones al Formato

- 5. Se deberá de considerar lo siguiente:
Presentar con la apertura del Clasificador por Rubros de Ingresos, como mínimo al segundo nivel (tipo), incluyendo sus importes.

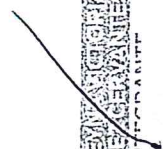
Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).


DIP. ANTONIO
DIP. JUAN CARLOS


DIP. ISABELTOS
DIP. SILVANO

10

DIP. JUAN CARLOS
DIP. ANTONIO


DIP. ANTONIO
DIP. JUAN CARLOS

DIP. ANTONIO
DIP. JUAN CARLOS

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Objeto

1. Establecer la estructura del formato para publicar en internet el calendario de ingresos base mensual para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

Ámbito de aplicación

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para: las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios.

Normas

3. En apego al artículo 66 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el Consejo Nacional de Armonización Contable.

4. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará en el Diario Oficial de la Federación los Calendarios de Ingresos con base mensual en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Precisiones al formato

5. Esquema para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual, el formato se integra principalmente por:


- a) Rubro de Ingresos: Considerar el Clasificador por Rubros de Ingresos (CRI) que permite una clasificación de los ingresos presupuestarios de los entes obligados acorde con criterios legales, internacionales y contables, claro, preciso, integral y útil, que posibilita un adecuado registro y presentación de las operaciones que facilitan la interrelación con las cuentas patrimoniales. Incluir como mínimo al segundo nivel.
- b) Anual: cantidad total del acumulado de los meses.
- c) Meses: cantidades correspondientes a cada mes según corresponda.

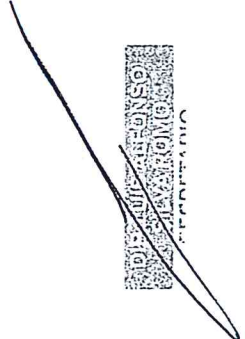
Plazo para publicación del calendario

6. Los entes obligados deberán publicar a más tardar el último día de enero, en su respectiva página de internet el siguiente formato con relación a la Ley de Ingresos:

ESTATAL

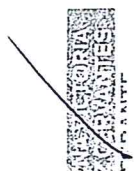
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca


DIP. ALFONSO
DIP. JUAN CARLOS


DIP. JUAN CARLOS
DIP. ALFONSO

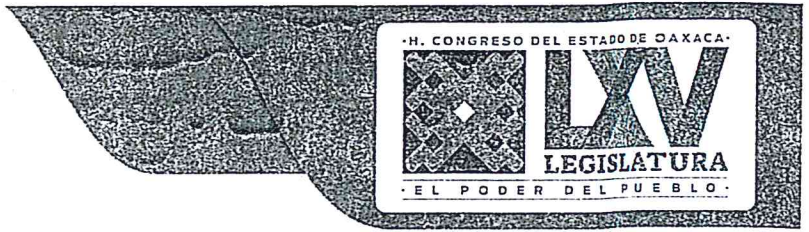
11

DIP. ALFONSO
DIP. JUAN CARLOS


DIP. ALFONSO
DIP. JUAN CARLOS

DIP. ALFONSO
DIP. JUAN CARLOS

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 22.- Son obligaciones de los habitantes del Estado:

III.- Contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Estado y del Municipio, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;

Artículo 113.- El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

II.- Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los Municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones. c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, propondrán a la Legislatura del Estado las tasas, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

La Legislatura del Estado aprobará las leyes de ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. Los Presupuestos de Egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, autorizando las erogaciones plurianuales para el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de los proyectos de inversión en infraestructura pública o de prestación de servicios públicos, que se determinen conforme a lo dispuesto en la Ley. Las erogaciones autorizadas deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos durante la vigencia de los contratos correspondientes. Adicionalmente los Ayuntamientos deberán incluir en los Presupuestos de Egresos los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 138 de esta Constitución. Los

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

12

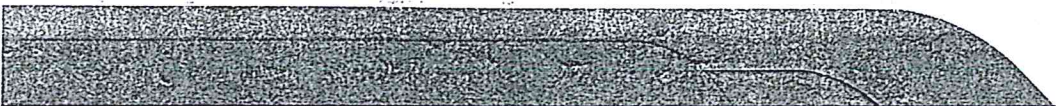
DIPUTADO EN
FUNCIÓN
DIPUTADO EN
FUNCIÓN

DIPUTADO EN
FUNCIÓN
DIPUTADO EN
FUNCIÓN

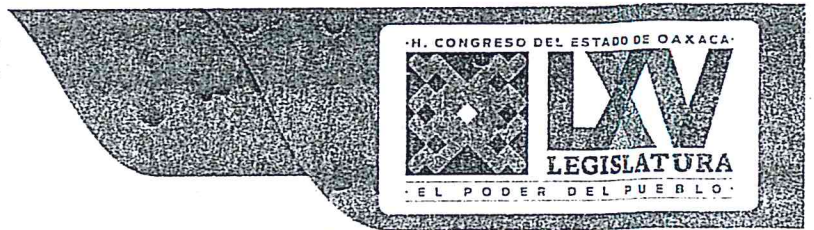
DIPUTADO EN
FUNCIÓN
DIPUTADO EN
FUNCIÓN

DIPUTADO EN
FUNCIÓN
DIPUTADO EN
FUNCIÓN

DIPUTADO EN
FUNCIÓN
DIPUTADO EN
FUNCIÓN



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar los artículos 53 fracción VII, 59 fracciones XXI, XXI Bis, 61, 99, 114, 137 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Artículo 14.- La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se elaborarán conforme a lo establecido en la legislación aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable con base en objetivos y parámetros cuantificables e indicadores del desempeño, deberán ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo y demás aplicables, así como los programas que derivan del mismo, e incluirán cuando menos lo siguiente:

Artículo 34.- La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos serán los que apruebe el Congreso del Estado con aplicación durante el periodo de un año, a partir del 1 de enero.

Artículo 35.- La iniciativa de Ley de Ingresos deberá contener lo siguiente:

La exposición de motivos en la que señale:

- a) Los objetivos anuales, estrategias y metas;
 - b) Los montos de ingresos estimados y recaudados que abarquen el período de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, y
 - c) la evaluación de la política de financiamiento de los cinco últimos años.
- ii. La iniciativa deberá incluir:
- a) La estimación de los ingresos de gestión, así como las estimaciones de las participaciones y transferencias federales previstas en el presupuesto de egresos de la Federación;
 - b) La propuesta de financiamientos u obligaciones, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas obligaciones y financiamientos;
 - c) Un apartado de los ingresos derivados de los proyectos de inversión pública de largo plazo o de asociaciones público - privadas;
 - d) En su caso, disposiciones generales, regímenes específicos y estímulos en materia fiscal aplicables en el ejercicio fiscal en cuestión, y

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

13

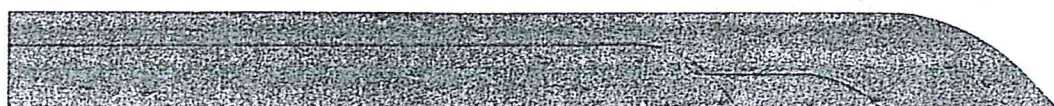
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LEGISLATURA
EL PODER DEL PUEBLO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LEGISLATURA
EL PODER DEL PUEBLO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LEGISLATURA
EL PODER DEL PUEBLO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LEGISLATURA
EL PODER DEL PUEBLO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LEGISLATURA
EL PODER DEL PUEBLO



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- Disposiciones en materia de transparencia fiscal e información que se deberá incluir en los informes trimestrales y Cuenta Pública.

Artículo 37.- La aprobación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, deberá considerar lo previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se sujetará al siguiente procedimiento:

- La Ley de Ingresos y, en su caso, las iniciativas relacionadas con las fuentes de ingresos serán aprobadas por la Legislatura a más tardar el 30 de noviembre;

- V. La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado deberán promulgarse y publicarse a más tardar el 20 de diciembre;

Artículo 83.- La Secretaría realizará semestralmente la evaluación económica de los ingresos y egresos en función de los calendarios de presupuesto de las dependencias y entidades. Las metas de los programas aprobados serán analizadas y evaluadas por la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Congreso del Estado.

Artículo 85.- Los Ejecutores de gasto, deberán observar los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones generales aplicables en el registro de las operaciones de ingresos, gasto, costos, activos, pasivos y patrimoniales.

Artículo 86.- Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones generales en la materia, serán sancionados de conformidad con lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y demás disposiciones aplicables en términos del Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca.

Artículo 16.- Corresponde a los Municipios, en materia de Deuda Pública:

- I. Incluir en los proyectos de Ley de Ingresos correspondientes el monto de Financiamiento u Obligaciones;

Artículo 19.- La contratación de Financiamientos y la conformación de Obligaciones a cargo de los Municipios deberán ser previamente autorizadas por sus respectivos Ayuntamientos en las iniciativas de leyes de Ingresos que deban ser presentadas al Congreso para su aprobación anual, no se contempla este requisito para la contratación de Obligaciones a corto plazo.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

14

PIP/ALFONSO GARCÍA
MELCHOR VÁSQUEZ

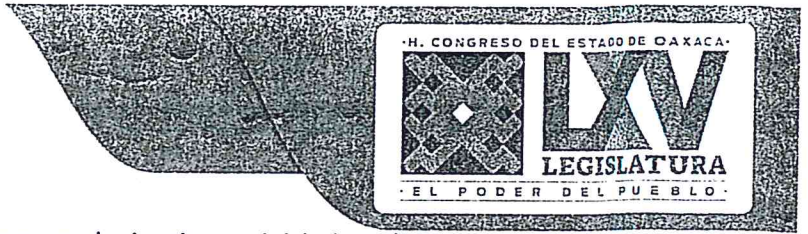
PIP/ALFONSO GARCÍA
MELCHOR VÁSQUEZ

PIP/ALFONSO GARCÍA
MELCHOR VÁSQUEZ

PIP/ALFONSO GARCÍA
MELCHOR VÁSQUEZ

PIP/ALFONSO GARCÍA
MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Los Municipios podrán presentar al Congreso en cualquier tiempo iniciativas de Decretos para la autorización y aprobación de Financiamientos o la contratación de Obligaciones siempre que se cumpla con lo previsto en la presente Ley y en la Ley de Disciplina Financiera.

Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 9.- Las Participaciones y Aportaciones que reciban los Municipios, con base en la presente Ley, deberán ser incluidas en sus leyes de ingresos de cada ejercicio fiscal.

Las Participaciones que correspondan al Estado y Municipios, serán administradas y ejercidas por los mismos, conforme a sus leyes y en su caso por las disposiciones que para tal efecto se establezcan.

Las Aportaciones que correspondan al Estado y Municipios, serán administradas y ejercidas de conformidad con las disposiciones que para tal efecto se establezcan por la Federación.

Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca

ARTICULO 1o.- La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar el artículo 22 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

La aplicación e interpretación de esta Ley, para efectos fiscales y exclusivamente en el ámbito de competencia del Municipio respectivo, corresponde a la Autoridad Municipal que indique la Ley Orgánica Municipal, sin menoscabo de la interpretación que realicen los órganos jurisdiccionales estatales o federales.

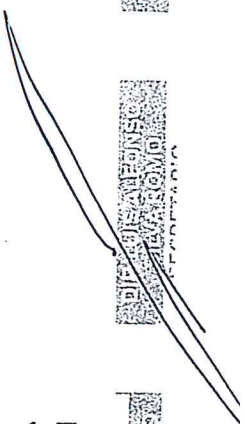
ARTICULO 3o.- Las personas físicas, morales y unidades económicas están obligadas a contribuir para el gasto público de los municipios del Estado, conforme a lo dispuesto por esta ley y demás disposiciones fiscales aplicables.

ARTICULO 4o.- Es atribución de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado proponer las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y aquellas contribuciones especiales que apruebe la Legislatura del Estado en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas.

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:


DIPUTADO
FINANCIERO

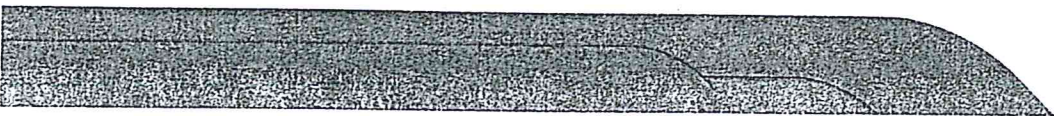

DIPUTADO
FINANCIERO

15

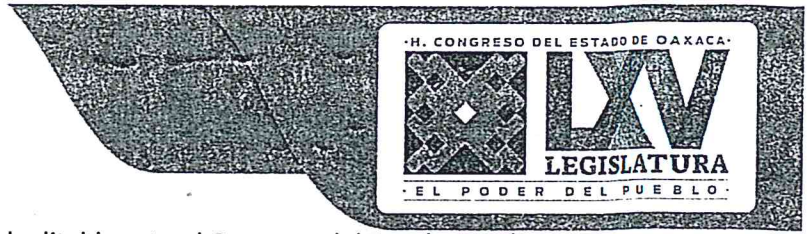
DIPUTADO
FINANCIERO

DIPUTADO
FINANCIERO

DIPUTADO
FINANCIERO



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

XXI.- Elaborar y presentar en forma digital editable ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente. En lo que respecta a la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que se aplicará en el Primer Año de Ejercicio Constitucional, deberá aprobarse por el Ayuntamiento en funciones a propuesta del Presidente Municipal entrante que asumirá el cargo el primero de enero del año que corresponda. Misma que deberá de cumplir con los requisitos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 47.- Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad más uno de los miembros del Ayuntamiento. Por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos:

XVI.- Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez;

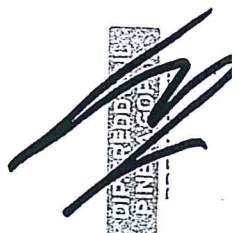
ARTÍCULO 68.- El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

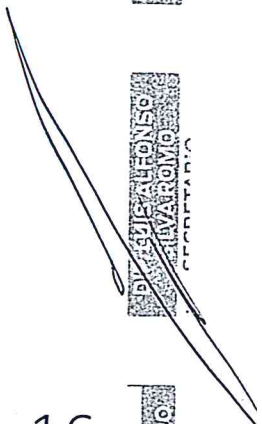
X.- Proponer al Ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos con base en la perspectiva de género y atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, igualdad y no discriminación, así como a los presupuestos realizados por las comisiones, de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de esta Ley y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca;

ARTÍCULO 95.- Son atribuciones del Tesorero Municipal:

VI.- Proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Anteproyectos que, en último(sic) año del gobierno municipal, será el Presidente Municipal entrante quien los proponga en los términos establecidos por el artículo 43 fracción XXI de esta Ley.

Artículo 121.- La hacienda pública municipal se constituirá conforme a lo dispuesto por los artículos, 115 de la Constitución Federal, Fracción IV y 113 de la Constitución Política

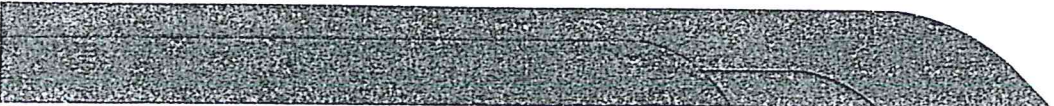

DIP. ALFONSO SILVA ROMO


DIP. ALFONSO SILVA ROMO

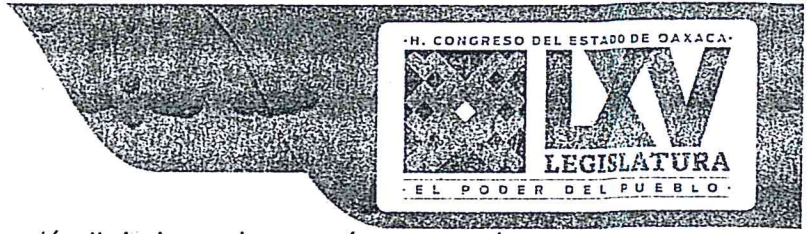
16
DIP. EMERSON ALFARO
SECRETARIO

DIP. VICTORIA JIMENEZ GONZALEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA GARCÍA MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Fracción II, incisos a b y c, así como por los ingresos que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado, las respectivas leyes anuales de ingresos y según los montos que fije el Presupuesto de Egresos del Estado...

Artículo 122.- Las Leyes de Ingresos Municipales una vez aprobadas por el Congreso del Estado tendrán vigencia anual y regirán el ejercicio fiscal a partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre del año que corresponda.

Artículo 123.- La iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales y el Presupuesto de Egresos, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos Municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada en sesión de cabildo que será presidida por la presidencia municipal o quien la substituya legalmente, con la presencia de la o las sindicaturas y la regiduría de hacienda, para su presentación como iniciativa de Ley ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año en los términos establecidos en la fracción XXI del artículo 43 de esta Ley. Cuando el resultado de la operación para determinar la mayoría calificada no sea un número entero se tomará en consideración el número entero superior inmediato que corresponda.

Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca

Artículo 1.- Las personas físicas, morales y las unidades económicas, están obligadas a contribuir para los gastos públicos, de conformidad con las leyes fiscales respectivas.

Artículo 2.- La recaudación proveniente de todos los ingresos del Municipio se hará por la Tesorería.

El Municipio podrá ser auxiliado para el cobro de las contribuciones municipales, por el Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, sucursales o a través de los medios electrónicos que al efecto proporcionen las instituciones bancarias y entidades financieras; así como en las sucursales de casas comerciales, oficinas postales y otros organismos públicos privados, que cumplan con todos los requisitos de seguridad y control, que en su caso determinen. Para tales efectos el Ayuntamiento podrá autorizar la celebración de acuerdos, contratos o convenios con los entes antes señalados.

Artículo 8.- Las contribuciones se causan cuando se actualizan las situaciones jurídicas o de hecho previstas en la legislación fiscal, y se determinarán conforme a las disposiciones vigentes en el momento en que se causan; para efectos de su determinación, fijación en

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

17

SECRETARÍA DE FINANZAS
ESTADO DE OAXACA

SECRETARÍA DE FINANZAS
ESTADO DE OAXACA

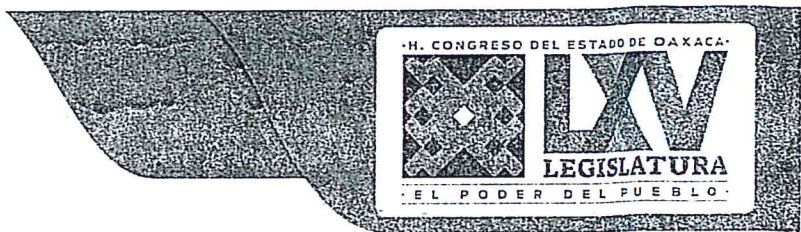
SECRETARÍA DE FINANZAS
ESTADO DE OAXACA

SECRETARÍA DE FINANZAS
ESTADO DE OAXACA

SECRETARÍA DE FINANZAS
ESTADO DE OAXACA



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

cantidad líquida y recaudación les son aplicables las normas sobre el procedimiento que se expidan con posterioridad.

Artículo 12.- El monto de las contribuciones, aprovechamientos, y demás créditos fiscales, así como de las devoluciones a cargo del fisco municipal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país...

Artículo 13.- Cuando no se paguen las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales municipales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe; además deberá pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por la falta de pago oportuno...

Artículo 70.- El saldo no cubierto en el pago a plazos se actualizará y causará recargos, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 13 de este Código desde la fecha en que se haya efectuado el último pago conforme a la autorización respectiva...

Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca Para El Ejercicio Fiscal vigente

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia obligatoria en el Estado de Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos provenientes de la Hacienda Pública Municipal para el ejercicio fiscal 2024, comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del mismo año, sin perjuicio de remitir a la propia Legislatura las iniciativas que presenten los Ayuntamientos para que se decreten las tasas, cuotas y tarifas de los impuestos, derechos y contribuciones de mejoras a sus respectivos Municipios.

Artículo 3.- Es competencia de la Tesorería la recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos.

Artículo 12.- Los Ayuntamientos, a través de sus Tesorerías, deberán registrar en la contabilidad los ingresos que por disposición legal les corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente en un plazo máximo de cinco días contados a partir de su recepción a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo 13.- Los Ayuntamientos, por conducto de sus Tesorerías, entregarán a la Auditoría Superior informes trimestrales sobre los ingresos recaudados incluso las contribuciones pagadas en especie o en servicios, asignaciones y transferencias contempladas en la Ley de Ingresos y Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación y/o del Estado del Ejercicio Fiscal 2024, financiamientos contratados u obligaciones de

~~PI. ANTONIO GARCÍA GARCÍA
SECRETARIO~~

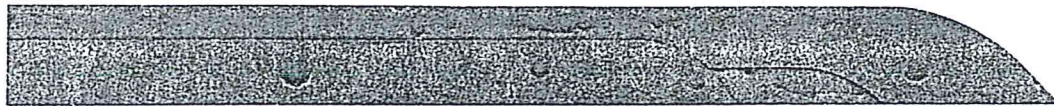
~~PI. FRANCISCO GARCÍA GARCÍA
SECRETARIO~~

18

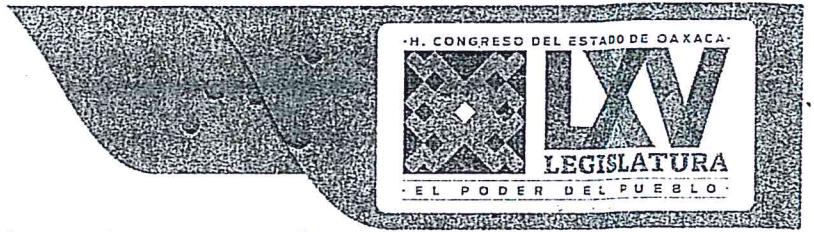
PI. ANTONIO GARCÍA GARCÍA
SECRETARIO

~~PI. ANTONIO GARCÍA GARCÍA
SECRETARIO~~

PI. ANTONIO GARCÍA GARCÍA
SECRETARIO



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

pago, en los términos previstos en las Leyes de Disciplina Financiera, de Fiscalización y de Coordinación, y de los montos otorgados en programas de estímulos fiscales, subsidios y condonaciones.

Para efectos del párrafo anterior, las autoridades de las agencias municipales y de policía, comités municipales, con independencia de la denominación que reciban, que estén encargadas de la administración y suministro de agua, estarán obligados a informar a la Tesorería de los montos cobrados a los usuarios del servicio en los primeros diez días de cada mes, para que este realice el registro contable del ingreso.

Asimismo, deberán difundir los informes trimestrales a que alude el párrafo anterior en las páginas de internet respectivas.

Artículo 14.- Para efectos de cumplir con lo previsto en el artículo 7C de la Ley de Coordinación, los Ayuntamientos a través de sus Tesorerías, deberán informar a la Secretaría sobre el monto enterado al Servicio de Administración Tributaria del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en la Administración Pública Municipal y sus Entidades Paramunicipales, siempre que dicho salario sea efectivamente pagado por los Municipios con recursos de las participaciones federales u otros ingresos municipales.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

19

POLÍTICA DE INGRESOS

El objetivo principal de la política de ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del Municipio de San Miguel Ejutla, Distrito Ejutla del Estado de Oaxaca se enfoca en mantener finanzas públicas sanas, considerando las particularidades de la población, se pretende que esto se logre a través del incremento de la captación de los ingresos públicos del Municipio y por medio de procesos de recaudación óptimos y transparentes.

Así mismo las estrategias a implementar son las siguientes:

- Actualizar de forma periódica el padrón municipal de contribuyentes.
- Elaborar instrumentos administrativos como lo son reglamentos, manuales de procedimientos y de organización que ayuden a dar formalidad y consolide la recaudación de ingresos.
- Entregar de manera oportuna los informes mensuales referentes a la recaudación del impuesto predial y los derechos de agua potable y alcantarillado en la Secretaría de Finanzas.

DIPUTADO
CABALLERO VASCO
SECRETARÍA

DIPUTADO
CABALLERO VASCO
SECRETARÍA

DIPUTADO
CABALLERO VASCO
SECRETARÍA

DIPUTADO
CABALLERO VASCO
SECRETARÍA

DIPUTADO
CABALLERO VASCO
SECRETARÍA



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- Otorgar incentivos fiscales para incrementar la recaudación tanto del impuesto predial como del cobro de los derechos de agua potable y drenaje.
- Realizar campañas de difusión mediante perifoneo para invitar a la población a realizar el pago de sus impuestos.
- Hacer más eficientes los procesos de la recaudación municipal.
- Brindar capacitación a funcionarios públicos de las áreas de Tesorería, Secretaría y Sindicatura, para contar con personal actualizado en la instrumentación de nuestro marco jurídico de actuación municipal.
- Promover una aptitud de servicio de calidad en nuestros servidores públicos a través de cursos y talleres en la materia.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Es importante señalar que nuestro Municipio, es uno de los 570 municipios que integra el Estado de Oaxaca, pertenece al Distrito de Cuicatlán, dentro de la región cañada, y es parte de las reservas de la biosfera CUICATLAN-TEHUACAN, son lugares que la UNESCO distingue dentro del Programa MAE ("Hombre y Biosfera") en los se busca encontrar el equilibrio entre el hombre y su entorno. Son espacios representativos de un ecosistema valioso, pero no son espacios naturales protegidos, aunque parte de su territorio sí albergue zonas que ostenten figuras de protección. Son territorios que se consideran adecuados para la conservación, la investigación científica y la aplicación de modelos de desarrollo sostenible en los que la población local es la protagonista.

Actualmente en nuestro planeta tierra que constantemente está luchando con las consecuencias que deja la huella negativa del ser humano, necesita que se empiecen a implementar iniciativas a favor de este, girando en torno a la preservación de especies, el ahorro de agua, la calidad del aire, el fomento de las energías renovables, el ahorro energético y la conservación de la flora y la fauna.

~~DIP. PEDRO PINEA GONZALEZ~~

~~DIP. JUAN FRANCISCO SILVA ROMO~~

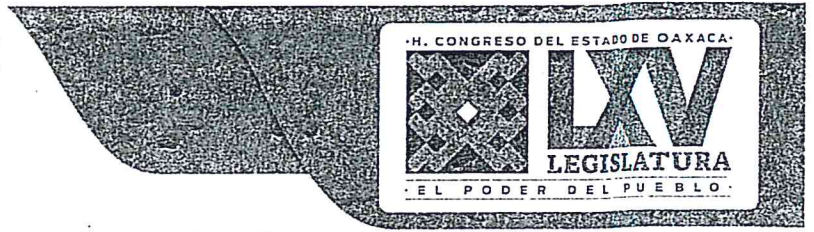
20

DIP. OSCAR CABALLERO AVARRO

~~DIP. HELEN VICTORIA JIMENEZ CAVANTES~~

DIP. ANGELO CARROCCIO MENCHO AYASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Ante tales efectos, el Ayuntamiento de San Juan Bautista Cuicatlán, busca preservar la zona protegida por la biosfera, generando los mecanismos y condiciones necesarias para mitigar la contaminación.

Ello debido a que, en el año 2022, cuando se desató la problemática de la basura en el Municipio de Oaxaca de Juárez, el propio municipio, así como municipios conurbados a la capital, realizaron el depósito de residuos sólidos sin los permisos necesarios y correspondientes a suelo abierto y en los bordos del río que atraviesa en Cuicatlán, con dichos actos, contaminando el agua, aire y tierra, así como la flora y fauna.

Ante tales actos, se implementó la vigilancia constante en todo el territorio municipal y con ello, se logró evitar detener a más carros recolectores de residuos sólidos, así como evitar que realizaran el depósito de sus residuos sólidos de forma clandestina, cabe mencionar que para efectos de aplicar alguna sanción enérgica y drástica, no se contaba con la regulación del cobro en el concepto de multa, ni la cantidad que debería aplicarse, en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2022.

Por ello, como medida de mitigación al problema de la contaminación se propone imponer nuevas sanciones a la contaminación que se realice por cualquier persona en cualquiera de los supuestos anunciado en los artículos 124, numeral 1, inciso E, numeral 4, fracciones VIII, XVII y XVIII del proyecto de ley de ingresos que se presenta.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución

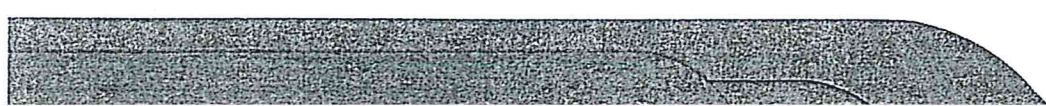
~~SECRETARÍA DE HACIENDA~~

~~SECRETARÍA DE HACIENDA~~

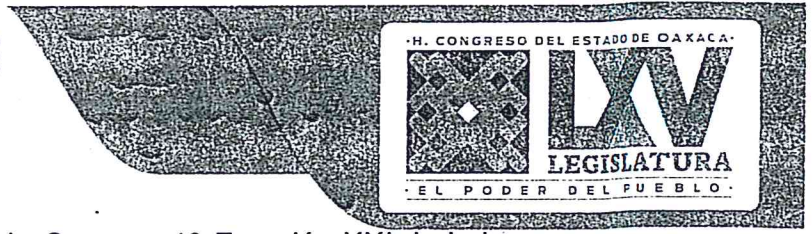
21

~~SECRETARÍA DE HACIENDA~~

~~SECRETARÍA DE HACIENDA~~



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.

SEGUNDO.- Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2024, presentado por el Ayuntamiento, no contenía ninguna modificación respecto de la aprobada en el Ejercicio Fiscal 2023, por lo que no establecían tasas lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que el contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en

~~DIP. FEDERICO PINO~~

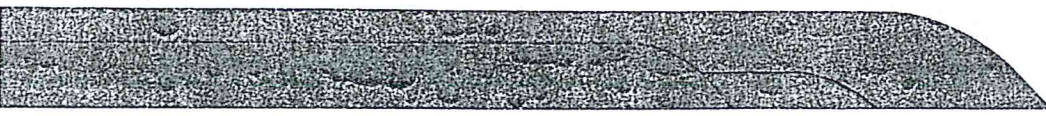
~~DIP. ALFONSO BARRON~~

22

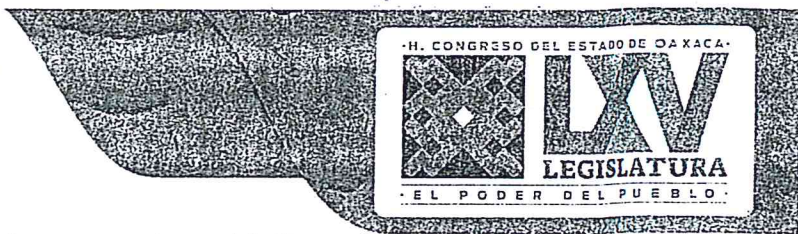
DIP. ALFONSO BARRON

~~DIP. ANA LUCÍA JIMÉNEZ BERNÁNDEZ~~

DIP. ANGELO CARROGGI MELCHIORI VASQUEZ



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

sus rubros, están elaborados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su Marco Jurídico Federal y Estatal y aplicable, Política de Ingresos de la administración, mediante la cual citan las estrategias que el Ayuntamiento, adoptara para mejorar la percepción de los ingresos a los que tienen derecho y en consecuencia trazar los objetivos estratégicos que contribuyan a fortalecer la captación de ingresos de gestión. Es relevante considerar que estos ingresos inciden en la determinación de los coeficientes utilizados para calcular las participaciones asignadas que corresponden al Municipio. En su Exposición de Motivos, fundamentan el impacto jurídico, económico, social y presupuestal de las propuestas destinadas a la implementación en la Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 del Municipio de SAN JUAN BAUTISTA CUICATLÁN, DISTRITO DE CUICATLÁN, OAXACA.

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a la Guía para la Elaboración de las Leyes de Ingresos 2024 emitida por la ASFEE y del Acuerdo 899 emitido por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprobaron los Criterios Orientadores para Facilitar la Recepción de las Leyes de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal 2024; y cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica del País; puede dictaminarse y aprobarse.

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

~~SECRETARÍA DE HACIENDA~~

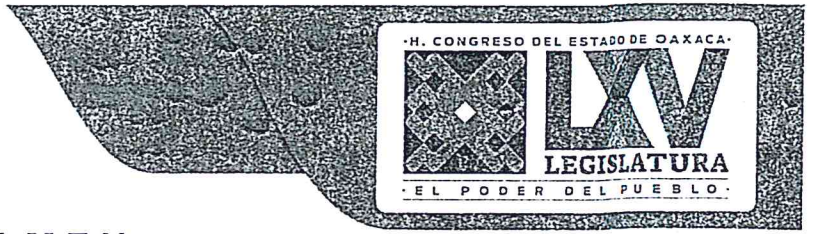
~~SECRETARÍA DE HACIENDA~~

23
SECRETARÍA DE HACIENDA

~~SECRETARÍA DE HACIENDA~~

SECRETARÍA DE HACIENDA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del municipio: SAN JUAN BAUTISTA CUICATLÁN, DISTRITO DE CUICATLÁN, OAXACA.

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y los Diputados, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio de SAN JUAN BAUTISTA CUICATLÁN, DISTRITO DE CUICATLÁN, OAXACA.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA CUICATLÁN, DISTRITO DE CUICATLÁN EN EL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. - Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Juan Bautista Cuicatlán,

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

24

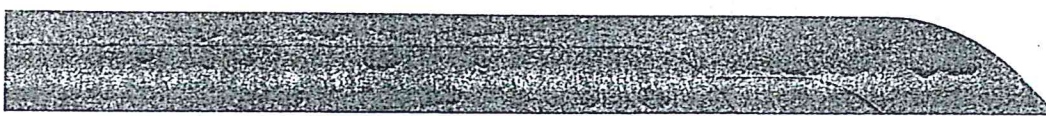
DIPUTADO
PINEA
SECRETARÍA

DIPUTADO
SECRETARÍA

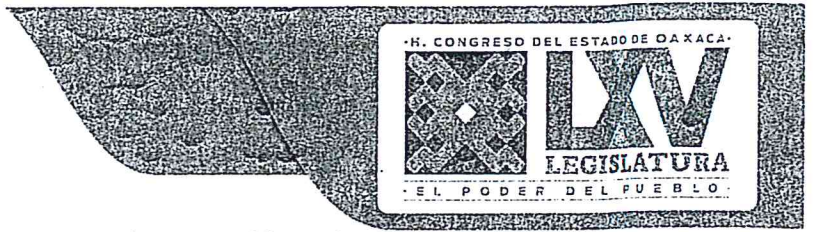
DIPUTADO
SECRETARÍA

DIPUTADO
SECRETARÍA

DIPUTADO
SECRETARÍA



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

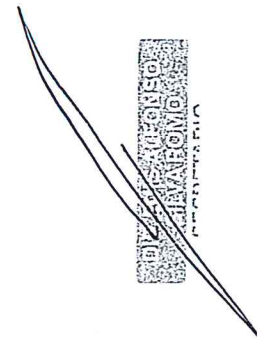
Distrito de Cuicatlán, Estado de Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal durante el ejercicio fiscal 2024 por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para hacer eficiente la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. - Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

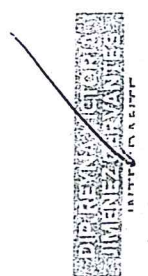
- I. **Accesorios:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- II. **Alumbrado Público:** Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el municipio realice por sí o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;
- III. **Aportaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;
- IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;
- V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;
- VI. **Bien intangible:** Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;
- VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los


DIPUTADO
MUNICIPAL

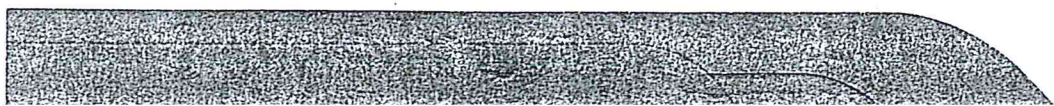

DIPUTADO
MUNICIPAL

25

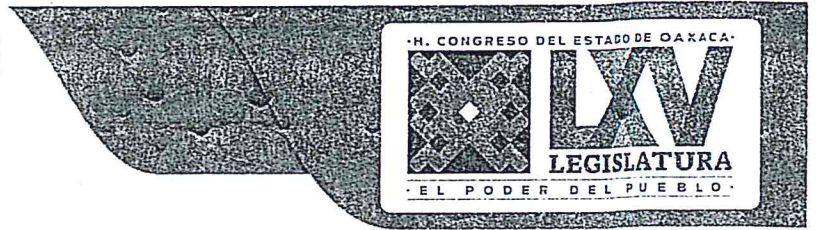
DIPUTADO
MUNICIPAL


DIPUTADO
MUNICIPAL

DIPUTADO
MUNICIPAL



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;

- IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- X. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XI. **Contribuciones de mejoras:** Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas;
- XII. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XIII. **Convenio:** Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;
- XIV. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;
- XVII. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIX. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;

26

SECRETARÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS

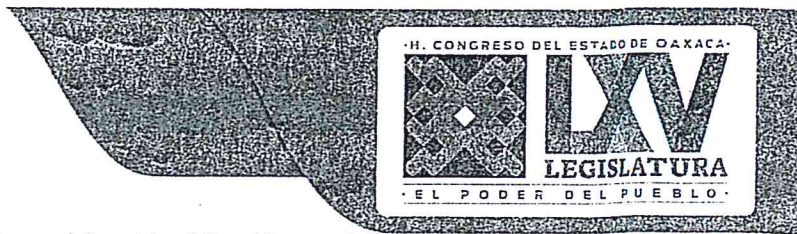
SECRETARÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- XX. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XXI. **Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXII. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXIII. **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIV. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXV. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;
- XXVI. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVII. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVIII. **Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXIX. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXX. **Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXXI. **m:** Metros;
- XXXII. **m²:** Metro cuadrado;

~~SECRETARÍA DE HACIENDA~~

~~SECRETARÍA DE HACIENDA~~

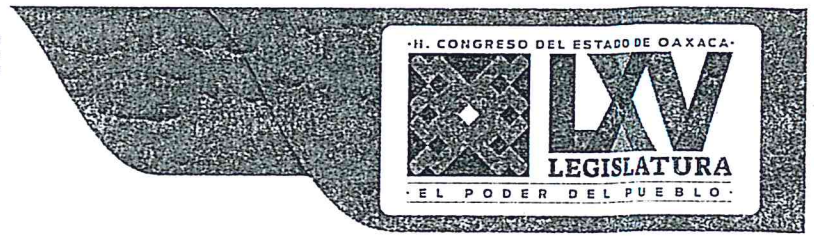
27

~~SECRETARÍA DE HACIENDA~~

~~SECRETARÍA DE HACIENDA~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



XXXIII.m³: Metro cúbico;

XXXIV. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

XXXV. Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y/o la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;

XXXVI. Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u. organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;

XXXVII. Participaciones: Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;

XXXVIII. Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;

XXXIX. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;

XL. Persona moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;

XLI. Persona Física: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;

XLII. Productos: Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;

XLIII. Rastro: Instalaciones físicas propiedad del Municipio, destinadas al sacrificio de animales que posteriormente será consumidos por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;

~~DIP. EDUARDO PINO~~

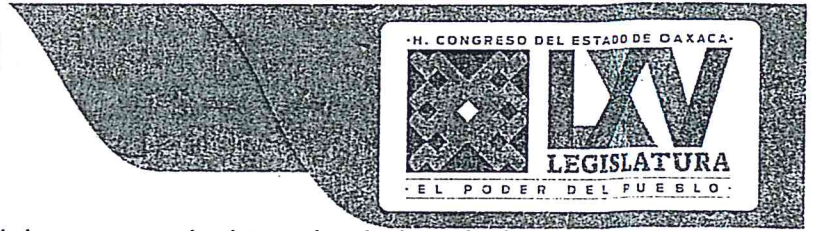
~~DIP. ALFONSO ROSA ROMO~~

28
DIP. GABRIEL NAVARRO

~~DIP. VICTORIA JIMENEZ SERRANES~~

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- XLIV. Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLV. Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLVI. Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLVII. Subsidio:** Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;
- XLVIII. Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- XLIX. Superficie vendible:** Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.
- L. Tasa:** Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- LI. Tesorería:** La Tesorería Municipal;
- LII. UMA:** Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);
- LIII. Zona Federal Marítimo Terrestre:** Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.

Artículo 3. - Para los efectos de esta Ley son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;

~~DIPUTADO
P. N. L.~~

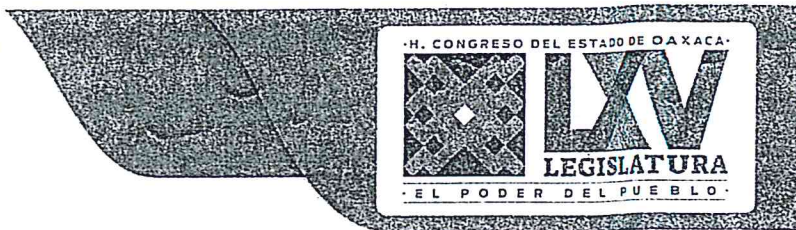
~~DIPUTADO
P. N. L.~~

29
DIPUTADO
P. N. L.

~~DIPUTADO
P. N. L.~~

DIPUTADO
P. N. L.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. - Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2024.

Artículo 5. - El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. - Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
 - a) En efectivo, y
 - b) En especie;

~~SECRETARÍA DE HACIENDA~~

~~SECRETARÍA DE HACIENDA~~

30

SECRETARÍA DE HACIENDA

SECRETARÍA DE HACIENDA

SECRETARÍA DE HACIENDA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

II. Por prescripción.

Artículo 7. - Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. - En el ejercicio fiscal 2024 comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Juan Bautista Cuicatlán, Distrito de Cuicatlán, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio San Juan Bautista Cuicatlán, Oaxaca.	Ingreso Estimado en pesos
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
Total	\$ 42,454,509.00
IMPUESTOS	\$ 542,375.00
Impuestos sobre los Ingresos	\$ 83,250.00
Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos	\$ 26,000.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	\$ 57,250.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$ 367,125.00
Predial	\$ 328,750.00
Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	\$ 38,375.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$ 90,000.00
Traslación de Dominio	\$ 90,000.00
Accesorios de impuestos	\$ 2,000.00
De las multas, recargos y gastos de ejecución	\$ 2,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$ 42,400.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	\$ 42,400.00

31



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

SECRETARÍA DE HACIENDA

SECRETARÍA DE HACIENDA

SECRETARÍA DE HACIENDA

SECRETARÍA DE HACIENDA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Saneamiento	\$	42,400.00
DERECHOS	\$	2,580,515.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$	251,450.00
Mercados	\$	206,000.00
Panteones	\$	25,000.00
Rastro	\$	15,000.00
Aparatos mecánicos, eléctricos o electromecánicos, otras distracciones de esta naturaleza y todo tipo de productos que se expendan en ferias	\$	5,450.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$	2,311,065.00
Aseo Público	\$	321,200.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	\$	396,000.00
Licencias y Permisos	\$	380,000.00
Inscripción al Padrón Municipal y Refrendo para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	\$	365,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	\$	250,000.00
Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos, Electromecánicos	\$	14,665.00
Permisos para Anuncios y Publicidad	\$	105,500.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	\$	295,500.00
En Materia de Salud y Control de Enfermedades	\$	12,000.00
Sanitarios y Regaderas Públicas	\$	12,000.00
Sistema de Riego	\$	25,000.00
Prestados por Autoridades de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad	\$	40,000.00
Estacionamiento de vehículos en la vía pública	\$	15,000.00
En Materia de Educación	\$	5,000.00
Derechos del Registro Fiscal Inmobiliario	\$	26,200.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	\$	48,000.00
Otros Derechos	\$	18,000.00
Accesorios de Derechos	\$	18,000.00
De las multas, recargos y gastos de ejecución	\$	18,000.00
PRODUCTOS	\$	272,500.00
Productos	\$	272,500.00
Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado	\$	195,000.00
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	\$	72,500.00
Otros Productos	\$	2,000.00
Productos Financieros	\$	3,000.00
APROVECHAMIENTOS	\$	719,500.00

32

DIP. JESÚS GIL
PINEDA
SECRETARÍA

DIP. JUAN JOSÉ
SILVERIO
SECRETARÍA

DIP. JUAN CARLOS
GALLERON VARGAS
SECRETARÍA

DIP. REYES VICTORIA
SILMENEZ
SECRETARÍA

DIP. ANGELO CARRO
MELGON VÁSQUEZ
SECRETARÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Aprovechamientos	\$	719,500.00
Multas	\$	550,000.00
Reintegros	\$	20,000.00
Participaciones derivadas de la aplicación de leyes	\$	15,000.00
Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	\$	5,000.00
Adjudicaciones judiciales y administrativas	\$	5,500.00
Donativos	\$	120,000.00
Donaciones	\$	3,000.00
Aprovechamientos patrimoniales	\$	500.00
Accesorios de Aprovechamientos	\$	500.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$	38,297,219.00
Participaciones	\$	12,484,123.20
Fondo General de Participaciones	\$	8,578,715.20
Fondo de Fomento Municipal	\$	2,440,082.00
Fondo Municipal de Compensación	\$	315,903.00
Fondo de Impuestos Especiales de Producción y Servicios	\$	116,901.00
ISR sobre Salarios	\$	250,000.00
Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$	15,184.00
Fondo Municipal del Impuesto a las Ventas Finales de Gasolina y Diesel	\$	202,893.00
Ingresos por la Enajenación de Terrenos, Construcciones o Terrenos y Construcciones artículo 126	\$	11,982.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$	490,855.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	\$	61,608.00
Aportaciones	\$	25,813,093.80
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	\$	16,536,813.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	\$	9,276,280.80
Convenios	\$	2.00
Programas Federales	\$	1.00
Programas Estatales	\$	1.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	\$	0.00
Transferencias y Asignaciones	\$	0.00
Pensiones y Jubilaciones	\$	0.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	\$	0.00
Financiamiento Interno	\$	0.00

33

~~SECRETARÍA DE ECONOMÍA~~

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos

Artículo 9. - Es objeto de este impuesto las contribuciones que percibe el Municipio por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de contribuciones por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Asimismo, se exceptúa de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la obtención de ingresos derivados de premios por rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, cuando tales eventos sean organizados por organismos públicos descentralizados de la administración pública federal.

Artículo 10. - Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

Artículo 11. - La base para el pago de este impuesto, será el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

Artículo 12. - Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.



~~DIPUTADO
GIL
PINEDA
R~~

~~DIPUTADO
GIL
PINEDA
R~~

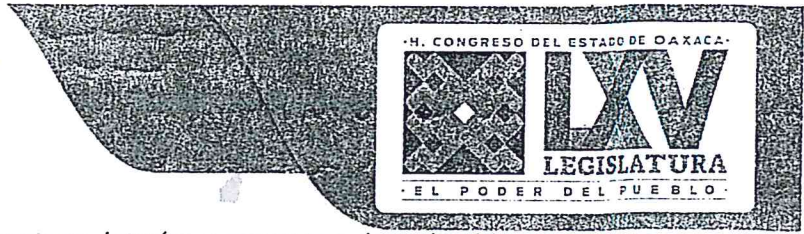
34

DIPUTADO
GIL
PINEDA
R

DIPUTADO
GIL
PINEDA
R

DIPUTADO
GIL
PINEDA
R

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 13. - Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería Municipal el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate.

Para los efectos del párrafo anterior, antes del inicio de la venta los organizadores presentarán a la Tesorería Municipal, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.

Así mismo, este impuesto se causará en el momento en que el premio sea pagado o entregado al ganador, debiendo los organizadores retener el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo entregaran a la Tesorería Municipal dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

Sección Segunda Diversiones y Espectáculos Públicos

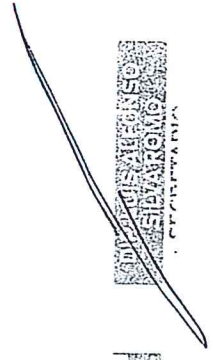
Artículo 14. - Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público a todo evento, actividad o representación que se lleva a cabo en un lugar accesible al público y que implique la presentación, exhibición o realización de actos, presentaciones artísticas, deportivas, musicales, teatrales o cualquier otra forma de entretenimiento, pudiendo tener lugar en una variedad de ubicaciones, tales como teatros, estadios, salas de conciertos, cines, parques, plazas públicas u otros espacios públicos o privados con capacidad para albergar a un público, pudiendo ser espacios abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.


Artículo 15. - Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 16. - La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos.


DIPUTADO
EDDY
CARRILLO
CARRILLO

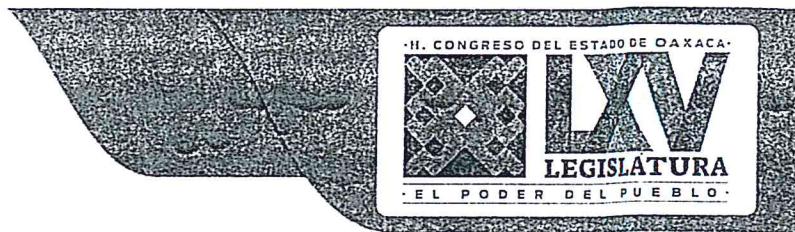

DIPUTADO
EDDY
CARRILLO
CARRILLO

35
DIPUTADO
EDDY
CARRILLO
CARRILLO


DIPUTADO
EDDY
CARRILLO
CARRILLO

DIPUTADO
EDDY
CARRILLO
CARRILLO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 17. - Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - b) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
 - c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 18. - Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- a) Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- b) Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

~~SECRETARÍA DE HACIENDA
DIP. ANGELO GARCÍA
DIP. ANGELO GARCÍA~~

~~SECRETARÍA DE HACIENDA
DIP. ANGELO GARCÍA
DIP. ANGELO GARCÍA~~

36

SECRETARÍA DE HACIENDA
DIP. ANGELO GARCÍA
DIP. ANGELO GARCÍA

~~SECRETARÍA DE HACIENDA
DIP. ANGELO GARCÍA
DIP. ANGELO GARCÍA~~

SECRETARÍA DE HACIENDA
DIP. ANGELO GARCÍA
DIP. ANGELO GARCÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Primera Predial

Artículo 19. - Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
 - a) Cuando no exista propietario;
 - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
 - c) Cuando el predio estuviera sustraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
 - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
 - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
 - f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

37

DIPUTADO
COMISIÓN PERMANENTE
DE HACIENDA

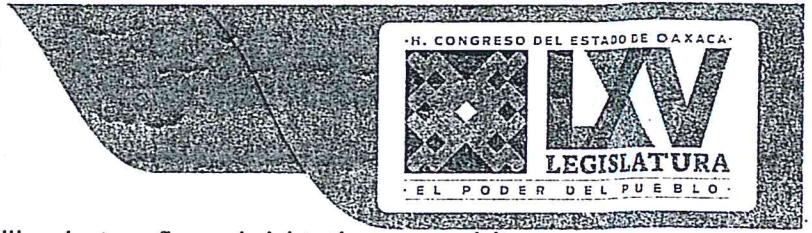
DIPUTADO
COMISIÓN PERMANENTE
DE HACIENDA

DIPUTADO
COMISIÓN PERMANENTE
DE HACIENDA

DIPUTADO
COMISIÓN PERMANENTE
DE HACIENDA

DIPUTADO
COMISIÓN PERMANENTE
DE HACIENDA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 20. - Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 21. - La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la cuota fija por el suelo urbano, suelo rústico de acuerdo a la siguiente tabla:

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
CONCEPTO	UMAS
Suelo urbano	2 UMAS
Suelo rustico	1UMA

~~DIP. RENÉ MELÉNDEZ~~

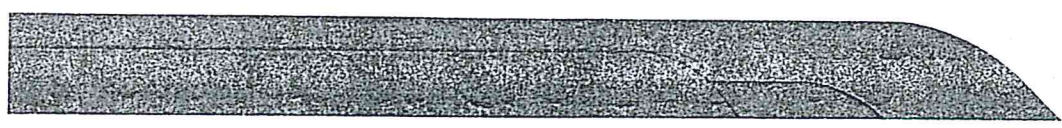
~~DIP. JOSÉ LEONARDO SÁNCHEZ~~

38

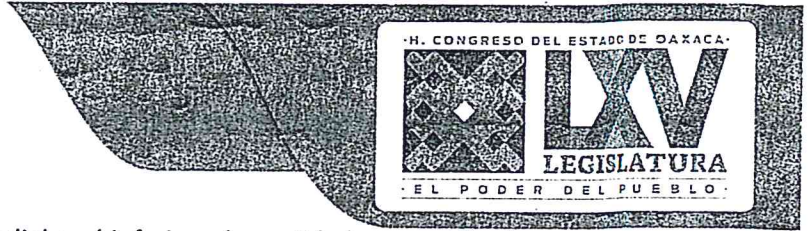
DIP. RAFAEL GARCÍA

~~DIP. RENE JUAN VILLALBA~~

DIP. ANGÉLICA RÓDOLFO MENCHIOLA



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 22. - En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 23. - Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación del impuesto que corresponda pagar al contribuyente, 50% si el pago se realiza en el mes de enero, 30% si el pago se realiza en el mes de febrero y 20% si el pago se realiza en el mes de marzo. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación de 50%, del impuesto anual.

Sección Segunda

Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles

Artículo 24. - Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

Artículo 25. - Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 26. - La base para el pago de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

[Handwritten signature]
DIP. ESTEBAN RAMÍREZ
SECRETARÍA

[Handwritten signature]
DIP. ALEJANDRO
SECRETARÍA

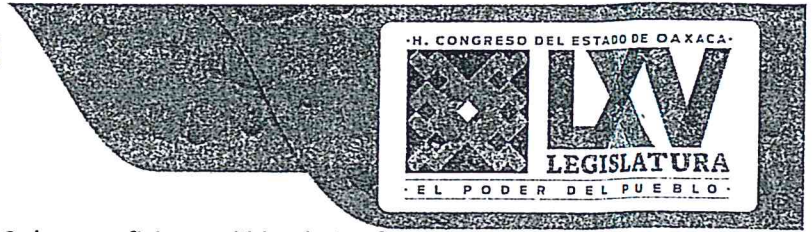
39

DIP. CARLOS
SECRETARÍA

[Handwritten signature]
DIP. ANTONIO
SECRETARÍA

DIP. ANTONIO
SECRETARÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 27. - Este impuesto se pagará por m2 de superficie vendible, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca:

TIPO	UMAS
I. Habitacional residencial	15
II. Habitacional tipo medio	7
III. Habitacional popular	5
IV. Habitacional de interés social	6
V. Habitacional campestre	7
VI. Granja	7
VII. Industrial	7

Artículo 28. - El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Ejecutivo del Estado.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Ejecutivo del Estado, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

CAPÍTULO III

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única

Traslación de Dominio

Artículo 29. - Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 30. - Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

~~SECRETARÍA DE HACIENDA~~

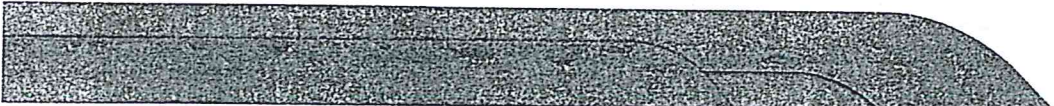
~~SECRETARÍA DE HACIENDA~~

40

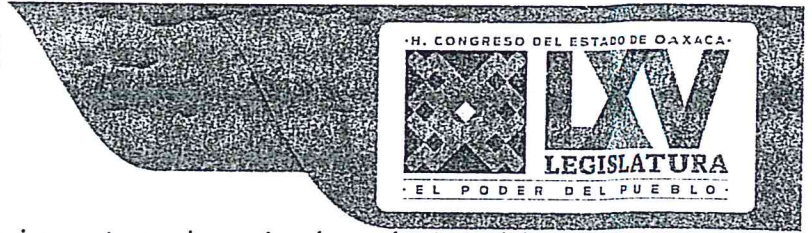
~~SECRETARÍA DE HACIENDA~~

~~SECRETARÍA DE HACIENDA~~

~~SECRETARÍA DE HACIENDA~~



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 31. - La base para el pago de este impuesto se determinará en términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 32. - Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto debe hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE IMPUESTOS

Artículo 33. El pago extemporáneo de impuestos será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores que para tal efecto se propongan se turnarán a la tesorería, la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

Artículo 34. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.98% mensual.

Artículo 35. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México.

Artículo 36. El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

~~SECRETARÍA DE HACIENDA~~

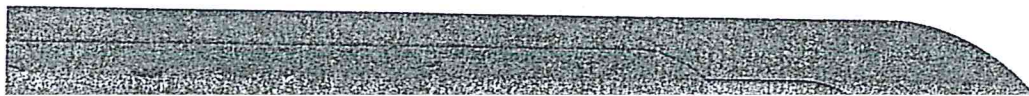
~~SECRETARÍA DE HACIENDA~~

41

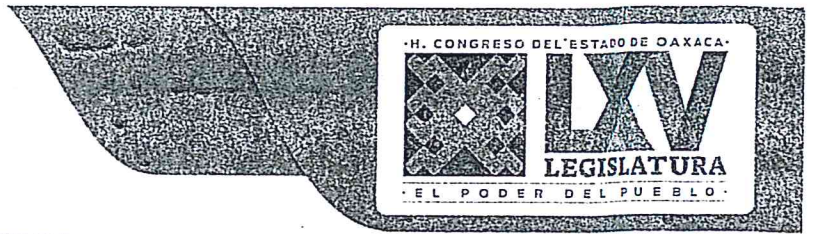
SECRETARÍA DE HACIENDA

~~SECRETARÍA DE HACIENDA~~

SECRETARÍA DE HACIENDA



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

CAPÍTULO I CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Primera Saneamiento

Artículo 37. - Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 38. - Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 39. - La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

En caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicaran las siguientes cuotas:

Conceptos	Cuota en Pesos
I. Introducción de agua potable (Red de distribución)	\$800.00
II. Introducción de drenaje sanitario	\$800.00
III. Revestimiento de las calles m ²	\$800.00
IV. Pavimentación de calles m ²	\$200.00
V. Banquetas m ²	\$240.00
VI. Guarniciones metro lineal	\$280.00

~~SECRETARÍA DE HACIENDA~~

~~SECRETARÍA DE HACIENDA~~

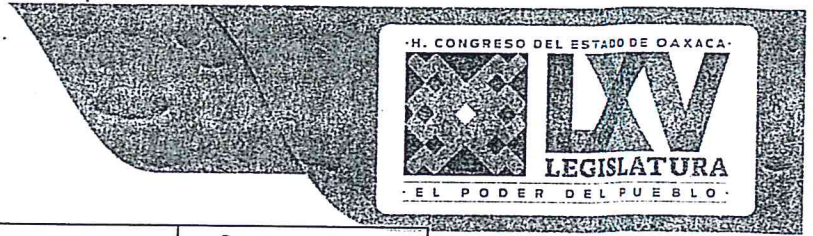
42

SECRETARÍA DE HACIENDA

~~SECRETARÍA DE HACIENDA~~

SECRETARÍA DE HACIENDA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Conceptos	Cuota en Pesos
VII. Demolición y reposición de pavimento por m ²	\$1,000.00
VIII. Demolición y reposición de banquetta por m ²	\$1,000.00
IX. Demolición y reposición de guarniciones por m ²	\$1,000.00

Artículo 40. - Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

TÍTULO QUINTO DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Mercados

Artículo 41. - Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y todos aquellos relacionados con la

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

43

DIPUTADO
P. N. S. J. G. O.
C. P. N. S. J. G. O.

DIPUTADO
P. N. S. J. G. O.
C. P. N. S. J. G. O.

DIPUTADO
P. N. S. J. G. O.
C. P. N. S. J. G. O.

DIPUTADO
P. N. S. J. G. O.
C. P. N. S. J. G. O.

DIPUTADO
P. N. S. J. G. O.
C. P. N. S. J. G. O.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 42. - Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 43. - La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 44. - Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Puestos fijos en mercados construidos m ²	\$30.00	Mensual
II. Puestos semifijos en mercados construidos m ²	\$20.00	Diario
III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m ²	\$20.00	Diario
IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m ²	\$20.00	Diario
V. Casetas o puestos ubicados en la vía pública m ²	\$20.00	Diario
VI. Vendedores ambulantes o esporádicos m ²	\$20.00	Diario
VII. Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto m ²	\$1,500.00	Por evento
VIII. Regularización de concesiones	\$1,500.00	Por evento

[Handwritten signature]
 DIPUTADO
 PINE

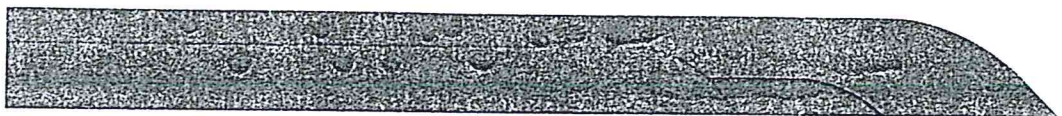
[Handwritten signature]
 DIPUTADO
 SILVANO

44

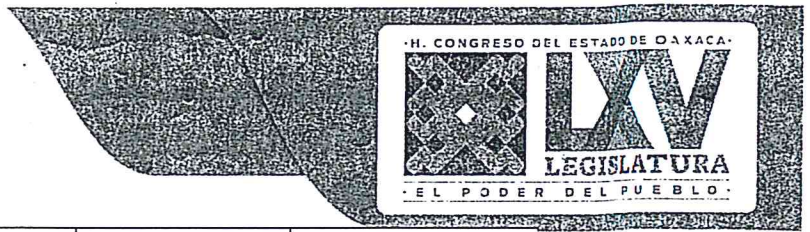
DIPUTADO
 CABALLERON

DIPUTADO
 JIMENEZ

DIPUTADO
 MELCHOR



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

IX.	Ampliación o cambio de giro	\$1,000.00	Por evento
X.	Instalación de casetas m ²	\$500.00	Por evento
XI.	Reapertura de puesto, local o caseta	\$500.00	Por evento
XII.	Asignación de cuenta por puesto m ²	\$10.00	Por evento
XIII.	Permiso para remodelación	\$1,500.00	Por evento
XIV.	División y fusión de locales	\$1,500.00	Por evento
XV.	Derecho de uso de piso para carga y descarga	\$10.00	Por evento

Sección Segunda Panteones

Artículo 45. - Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 46. - Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 47. - El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

- I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio	\$100.00
b) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio	\$100.00
c) Los derechos de internación de cadáveres al Municipio	\$1,500.00
d) Las autorizaciones de uso del depósito de cadáveres	\$100.00

45

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA

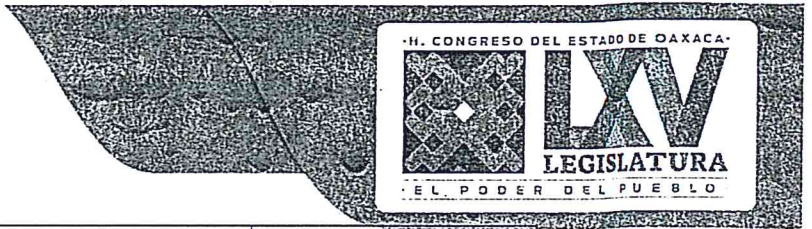
DIPUTACIÓN LOCAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

e) Las autorizaciones de construcción de monumentos	\$100.00
---	----------

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuota
a) Servicios de inhumación locales	\$300.00
b) Servicios de inhumación foráneos	\$600.00
c) Servicios de exhumación	\$2,000.00
d) Refrendo de derechos de inhumación	\$100.00
e) Servicios de Re inhumación	\$300.00
f) Depósitos de restos en nichos o gavetas	\$100.00
g) Construcción, reconstrucción o profundización de fosas	\$100.00
h) Construcción o reparación de monumentos	\$1,000.00
i) Mantenimiento de pasillos, andenes y servicios generales de los panteones	\$100.00
j) Certificados por expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular	\$100.00
k) Servicios de incineración	\$100.00
l) Servicios de velatorio, carroza o de ómnibus de acompañamiento	\$100.00
m) Encortinados de fosa, construcción de bóvedas, cierre de gavetas y nichos, construcción de taludes, ampliaciones de fosas	\$100.00

Sección Tercera

Rastro

Artículo 48. - Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 49. - Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

46

DIPUTADO
COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIPUTADO
COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

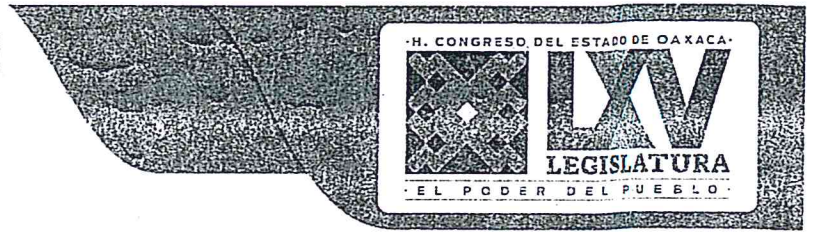
DIPUTADO
COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIPUTADO
COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIPUTADO
COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 50. - El pago debe cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Servicio de traslado de ganado (pasaje)	\$100.00	Por cabeza
II. Uso de corrales	\$30.00	Por cabeza
III. Carga y descarga (ganado)	\$25.00	Por cabeza
IV. Uso de cuarto frío	\$20.00	Por cabeza
V. Matanza y reparto de:		
a) Ganado...(Por cabeza)	\$25.00	Por cabeza
VI. Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	\$50.00	Por evento
VI. Refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	\$50.00	Por evento
VII. Introducción y compra-venta de ganado	\$30.00	Por evento

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Aseo Público

Artículo 51. - Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

Artículo 52. - Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpia de predios, así como los ciudadanos que requieran servicios especiales

~~SECRETARÍA DE HACIENDA~~

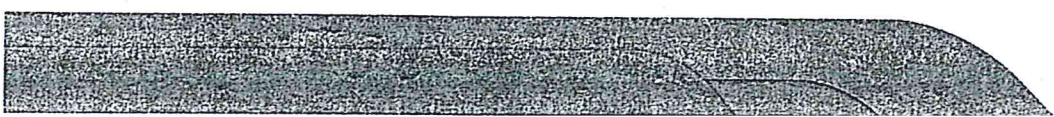
~~SECRETARÍA DE HACIENDA~~

47

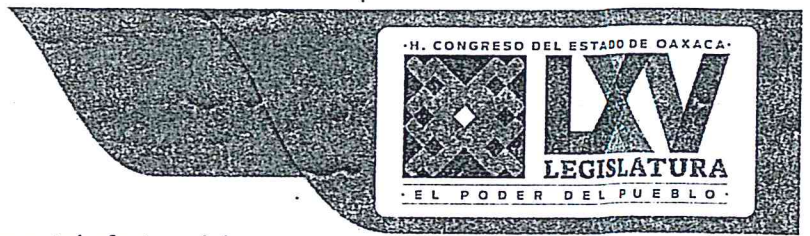
SECRETARÍA DE HACIENDA

SECRETARÍA DE HACIENDA

SECRETARÍA DE HACIENDA



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el ayuntamiento.

Artículo 53. - Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

- I. El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura.
- II. La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento.
- III. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales.
- IV. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad.
- V. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

Artículo 54. - El pago de este derecho se efectuará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Recolección de basura en área comercial	\$1,000.00	Mensual
II. Recolección de basura en área industrial	\$1,500.00	Mensual
III. Recolección de basura en casa-habitación	\$50.00	Mensual

Sección Segunda
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

~~DIP. JESÚS GARCÍA
ELIZABETH
ELIZABETH~~

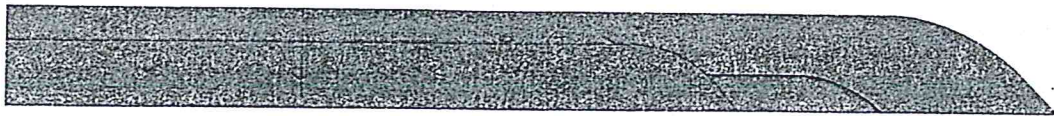
DIP. JESÚS GARCÍA
ELIZABETH
ELIZABETH

48

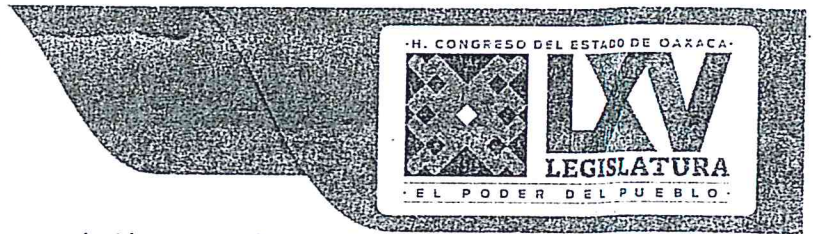
DIP. JESÚS GARCÍA
ELIZABETH
ELIZABETH

DIP. JESÚS GARCÍA
ELIZABETH
ELIZABETH

DIP. JESÚS GARCÍA
ELIZABETH
ELIZABETH



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 55. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 56. - Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 57. - El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Copias de constancias existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales	\$5.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería y de morada conyugal	\$50.00
III. Certificación de registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón	\$500.00
IV. Certificación de la superficie de un predio	\$500.00
V.- Certificación de la ubicación de un inmueble	\$500.00
VI.- Certificación de acta de apeo y deslinde m ²	\$10.00
VII.- Constancias de prestación de servicio público	\$500.00

Artículo 58. - Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y

~~SECRETARÍA DE HACIENDA~~

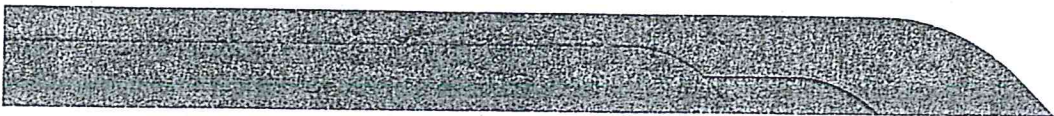
SECRETARÍA DE HACIENDA

49

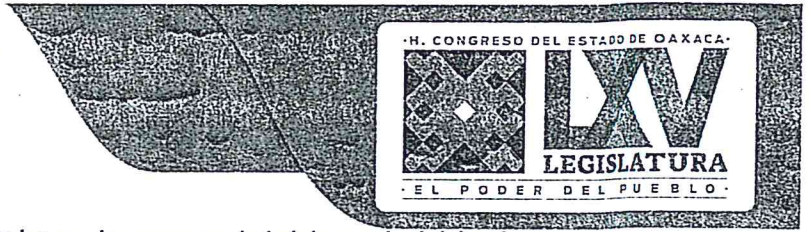
SECRETARÍA DE HACIENDA

SECRETARÍA DE HACIENDA

SECRETARÍA DE HACIENDA



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera Licencias y Permisos

Artículo 59. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 60. - Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 61. - El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
I. Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles m2	\$10.00
II. Remodelación de bardas y fachadas de fincas urbanas y rusticas m2	\$10.00
III. Demolición de construcciones	\$500.00
IV. Asignación de número oficial a predios	\$200.00
V. Alineación y uso de suelo habitacional (m2)	\$10.00
VI. Alineación y uso de suelo comercial (m2)	\$15.00
VII. Alineación y uso de suelo industrial (m2)	\$25.00
VIII. Por renovación de licencias de construcción	\$500.00
IX. Retiro de sello de obra suspendida	\$200.00
X. Regularización de construcción de casa habitación, comercial e industrial	\$200.00
XI. Construcción de albercas	\$1,000.00
XII. Permisos para fraccionamiento	\$10,000.00

~~DI. REN. VICTORIA JIMENEZ ALFARO~~

~~DI. REN. VICTORIA JIMENEZ ALFARO~~

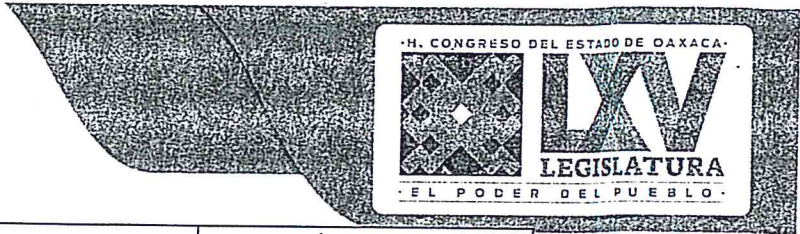
50

DI. REN. VICTORIA JIMENEZ ALFARO

~~DI. REN. VICTORIA JIMENEZ ALFARO~~

DI. REN. VICTORIA JIMENEZ ALFARO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

XIII.	Constitución del Régimen en Condominio	\$10,000.00
XIV.	Aprobación y revisión de planos	\$250.00
XV.	Permiso de subdivisión m2	\$15.00
XVI.	Licencia para colocación de estructuras para antenas de comunicación:	\$2,700.00
	<ul style="list-style-type: none"> a) Antena telefónica, repetidora sobre estructura soportante, respetando una altura máxima de 3 metros sobre el nivel de piso o azotea. b) Antena telefónica, repetidora adosada a un elemento o mobiliario urbano (luminaria, poste) 	\$3,600.00

~~DIPUTADO LOCAL
DIPUTADO LOCAL
DIPUTADO LOCAL~~

~~DIPUTADO LOCAL
DIPUTADO LOCAL
DIPUTADO LOCAL~~

Artículo 62. - Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada m2 de acuerdo con las categorías establecidas en el presente artículo, conforme a las siguientes cuotas:

51

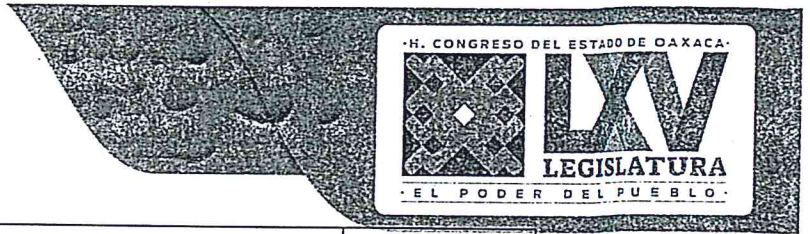
Concepto	Cuota en Pesos
I. Primera categoría. Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrin de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial	\$50.00
II. Segunda categoría. Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrin, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado	\$50.00

DIPUTADO LOCAL
DIPUTADO LOCAL
DIPUTADO LOCAL

DIPUTADO LOCAL
DIPUTADO LOCAL
DIPUTADO LOCAL

DIPUTADO LOCAL
DIPUTADO LOCAL
DIPUTADO LOCAL

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Concepto	Cuota en Pesos
III. Tercera categoría. Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón	\$50.00
IV. Cuarta categoría. Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional	\$5.00

Artículo 63. - Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Sección Cuarta

Licencias y Refrendos para la Enajenación Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 64. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 65. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 66. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición Cuota en pesos	Refrendo Cuota en pesos
Comercial:		
I. Aceite y lubricantes	\$1,000.00	\$500.00

~~SECRETARÍA DE HACIENDA~~

~~SECRETARÍA DE HACIENDA~~

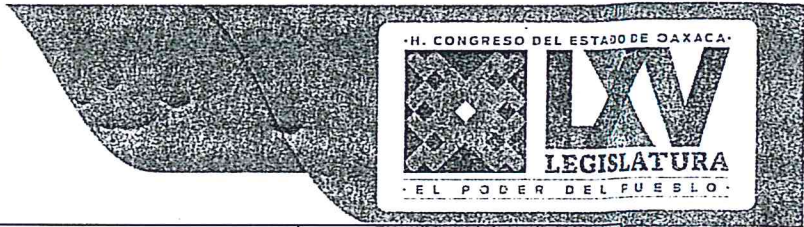
52
SECRETARÍA DE HACIENDA

~~SECRETARÍA DE HACIENDA~~

SECRETARÍA DE HACIENDA



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

II. Agroquímicos	\$3,000.00	\$2,000.00
III. Antojitos regionales	\$1,000.00	\$800.00
IV. Aserraderos	\$50,000.00	\$50,000.00
V. Cafetería, jugos, licuados y tortas.	\$1,000.00	\$800.00
VI. Carnicería	\$4,000.00	\$3,000.00
VII. Tortillería	\$4,000.00	\$3,000.00
VIII. Dulcería	\$3,000.00	\$2,000.00
IX. Fabricantes de tabiques y tejas	\$3,300.00	\$2,200.00
X. Farmacias locales	\$6,000.00	\$3,000.00
XI. Farmacias en Cadenas.	\$25,000.00	\$20,000.00
XII. Farmacias veterinarias	\$11,000.00	\$8,000.00
XIII. Fondas y cocinas económicas	\$1,500.00	\$1,000.00
XIV. Funerarias	\$11,000.00	\$9,000.00
XV. Gaseras	\$100,000.00	\$80,000.00
XVI. Gasolineras	\$150,000.00	\$100,000.00
XVII. Joyerías	\$6,000.00	\$5,000.00
XVIII. Transportistas de materiales para construcción y pétreos anual por camión.	\$2,000.00	\$1,400.00
XIX. Minisúper (locales)	\$5,500.00	\$4,400.00
XXI. Derogado.	0.00	0.00
XXII. Derogado.	0.00	0.00
XXIII. Miscelánea	\$2,000.00	\$1,500.00

[Handwritten signature]

53

DIPUTADO
COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

DIPUTADO
COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

DIPUTADO
COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

DIPUTADO
COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

DIPUTADO
COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

XXIV. Molinos	\$3,000.00	\$2,000.00
XXV. Mueblerías	\$5,500.00	\$3,850.00
XXVI. Neverías y peleterías	\$3,300.00	\$1,980.00
XXVII. Panadería	\$1,500.00	\$1,000.00
XXVIII. Pastelería	\$2,000.00	\$1,500.00
XXIX. Papelería	\$3,000.00	\$2,000.00
XXX. Plásticos, losa y peltre	\$3,000.00	\$2,000.00
XXXI. Refacciones de moto	\$1,500.00	\$1,000.00
XXXII. Refaccionaria de automóviles y camionetas	\$10,000.00	\$8,000.00
XXXIII. Restaurantes	\$1,650.00	\$1,320.00
XXXIV. Restaurant con venta de cerveza	\$13,000.00	\$8,000.00
XXXV. Marisquerías	\$3,000.00	\$2,000.00
XXXVI Rosticerías	\$4,000.00	\$3,000.00
XXXVII. Taller de carpintería	\$4,000.00	\$3,000.00
XXXVIII. Taller de herrería	\$5,000.00	\$4,000.00
XXXIX. Taller mecánico, electromecánico, hojalatería y pintura	\$5,500.00	\$4,400.00
XL. Taquería	\$3,000.00	\$2,000.00
XLI. Tienda de regalos	\$1,500.00	\$1,000.00
XLII. Tienda de ropa y artículos de playa	\$1,000.00	\$800.00
XLIII. Tienda de ropa americana	\$800.00	\$600.00
XLIV. Telas y blancos	\$500.00	\$300.00

~~DIPUTADO
DIPUTADO
DIPUTADO~~

~~DIPUTADO
DIPUTADO
DIPUTADO~~

54
~~DIPUTADO
DIPUTADO
DIPUTADO~~

~~DIPUTADO
DIPUTADO
DIPUTADO~~

~~DIPUTADO
DIPUTADO
DIPUTADO~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

XLV. Venta de autopartes usadas	\$3,000.00	\$2,000.00
XLVI. Salón de eventos	\$10,000.00	\$8,000.00
XLVII. Venta de autopartes originales	\$3,000.00	\$2,000.00
XLVIII. Venta de cocos fríos	\$500.00	\$300.00
XLIX. Venta de pescado y mariscos	\$1,500.00	\$1,000.00
L. Venta de equipo de telefonía móvil	\$4,000.00	\$3,000.00
LI. Reparación de equipos de comunicación	\$3,000.00	\$2,000.00
LII. Video centros	\$500.00	\$300.00
LIII. Videojuegos	\$1,000.00	\$800.00
LIV. Vidriería y aluminio	\$4,000.00	\$3,000.00
LV. Viveros y venta de plantas de ornato	\$500.00	\$300.00
LVI. Vulcanizadora	\$3,000.00	\$2,000.00
LVII. Zapaterías	\$4,000.00	\$3,000.00
LVIII. Clínicas dentales	\$11,000.00	\$9,000.00
LIX. Clínicas de Rehabilitación	\$10,000.00	\$9,000.00
LX. Depósitos de cerveza	\$10,000.00	\$8,000.00
LXI. Depósito de refrescos	\$5,000.00	\$4,000.00
LXII. Agencia Distribuidora de refrescos	\$50,000.00	\$40,000.00
LXIII. Agencia Distribuidora de cerveza	\$120,000.00	\$100,000.00
LXIV. Tiendas de abarrotes, vinos y licores (locales)	\$6,000.00	\$5,000.00
LXV. Lavandería	\$2,000.00	\$1,500.00

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

55

SECRETARÍA
DIP. PEDRO
DIP. PEDRO

SECRETARÍA
DIP. PEDRO
DIP. PEDRO

SECRETARÍA
DIP. PEDRO
DIP. PEDRO

SECRETARÍA
DIP. PEDRO
DIP. PEDRO

SECRETARÍA
DIP. PEDRO
DIP. PEDRO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

LXVI. Billares	\$3,000.00	\$2,000.00
LXVII. Venta de productos agropecuarios	\$5,000.00	\$3,000.00
LXVIII. Expendio de mezcal	\$1,650.00	\$1,100.00
LXIX. Casa de huéspedes	\$3,000.00	\$2,000.00
LXX. Tienda de materiales para construcción	\$50,000.00	\$40,000.00
LXXI. Sanitarios y regaderas públicas	\$2,000.00	\$1,800.00
LXXII. Ópticas	\$6,000.00	\$5,000.00
LXXIII. Despachos jurídicos	\$6,000.00	\$5,000.00
LXXIV. Tienda de uniformes escolares	\$2,000.00	\$1,500.00
LXXV. Sastrería y modistas	\$1,000.00	\$800.00
LXXVI. Tlapalería	\$3,000.00	\$2,000.00
LXXVII. Artículos de plástico y jarcería	\$2,000.00	\$1,000.00
LXXVIII. Venta de consumibles para computadora	\$4,000.00	\$3,000.00
LXXIX. Pizzería	\$3,000.00	\$1,500.00
LXXX. Terminal de servicio turístico de pasajeros	\$15,000.00	\$13,000.00
LXXXI. Venta de productos naturistas	\$1,500.00	\$1,000.00
LXXXII. Venta de productos esotéricos	\$3,000.00	\$2,000.00
LXXXIII. Boutique	\$2,000.00	\$1,500.00
LXXXIV. Productos lácteos y/o cremería	\$3,000.00	\$2,500.00

56

~~DIP. PEDRO GARCÍA PINO~~

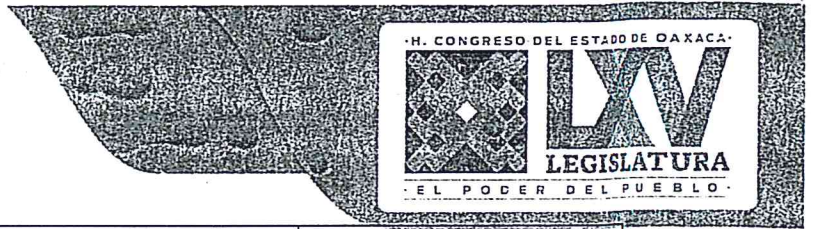
~~DIP. ISABEL ALFONSO DEL VALLE~~

DIP. JERÓNIMO CAZAREZ

~~DIP. ESTHER GARCÍA JIMÉNEZ~~

DIP. ANGEL GARCÍA MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

LXXXV. Cocina económica y/o comedor	\$1,500.00	\$1,000.00
LXXXVI. Taller de reparación de aparatos electrodomésticos	\$2,000.00	\$1,500.00
LXXXVII. Loncherías	\$1,500.00	\$1,000.00
LXXXVIII. Floristería	\$1,200.00	\$800.00
LXXXIX. Juguetería	\$2,500.00	\$2,000.00
XC. Pollerías	\$2,500.00	\$1,800.00
XCI. Expendio de pollo vivo	\$4,000.00	\$3,000.00
XCII. Despacho contable y de asesoría técnica.	\$10,000.00	\$9,000.00
XCIII. Fuente de sodas	\$2,000.00	\$1,500.00
XCIV. Tienda de artesanías	\$1,000.00	\$800.00
XCV. Tienda de autoservicio	\$200,000.00	\$150,000.00
XCVI. Tiendas departamentales	\$200,000.00	\$150,000.00
XCVII. Radiodifusoras	\$20,000.00	\$15,000.00
Industrial:		
I. Camiones compradores de productos agrícolas, por camión.	\$3,000.00	\$2,000.00
II. Empacadora de frutas, cítricos y semillas	\$60,000.00	\$50,000.00
III. Fábrica de juegos pirotécnicos	\$6,000.00	\$5,000.00
IV. Fábrica de hielo	\$3,000.00	\$2,000.00
V. Purificadora de agua	\$15,000.00	\$13,000.00
Servicios:		

~~SECRETARÍA DE ECONOMÍA~~

~~SECRETARÍA DE ECONOMÍA~~

57

~~SECRETARÍA DE ECONOMÍA~~

~~SECRETARÍA DE ECONOMÍA~~

~~SECRETARÍA DE ECONOMÍA~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

I. Aparatos de sonido altavoces	\$500.00	\$300.00
II. Balnearios	\$3,000.00	\$2,000.00
III. Instituciones de servicios financieros	\$100,000.00	\$80,000.00
IV. Cajas de ahorro y empeño	\$100,000.00	\$80,000.00
V. Casetas telefónicas	\$1,500.00	\$1,000.00
VI. Centros de cómputo o ciber	\$1,500.00	\$1,000.00
VII. Consultorio médico	\$11,000.00	\$9,000.00
VIII. Estéticas, peluquerías y barbería.	\$1,500.00	\$1,000.00
IX. Foto estudio	\$500.00	\$300.00
X. Gimnasio y ejercicios aeróbicos	\$3,000.00	\$1,500.00
XI. Grupos musicales y sonidos	\$3,000.00	\$2,000.00
XII. Moteles	\$15,000.00	\$13,000.00
XIII. Hoteles	\$20,000.00	\$20,000.00
XIV. Laboratorios de análisis clínicos	\$6,000.00	\$5,000.00
XV. Lavado y engrasado de autos	\$6,000.00	\$5,000.00
XVI. Renta de mobiliario	\$6,000.00	\$5,000.00
XVII. Urbanos, taxis y camionetas mixtas por unidad	\$1,500.00	\$1,500.00
XVIII. Mototaxis y bici taxis por unidad	\$7,000.00	\$6,000.00

~~SECRETARÍA DE HACIENDA~~

~~SECRETARÍA DE HACIENDA~~

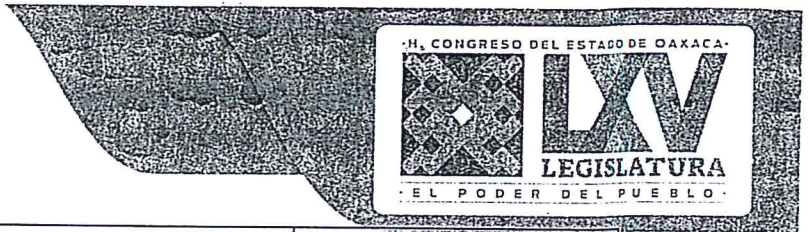
58

SECRETARÍA DE HACIENDA

SECRETARÍA DE HACIENDA

SECRETARÍA DE HACIENDA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

XIX. Antenas de telefonía celular e internet	\$150,000.00	\$120,000.00
XX. Telefonía y televisión por poste	\$50.00	\$50.00
XXI. Terminales de autobuses	\$60,000.00	\$50,000.00
XXII. Terminales de autobuses con servicios turísticos	\$15,000.00	\$13,000.00
XXIII. Venta de llantas	\$30,000.00	\$20,000.00
XXIV. Prestación de servicios de corralón	\$60,000.00	\$50,000.00
XXV. Estacionamiento público	\$20,000.00	\$18,000.00
XXVI. Pensión pública de automóviles, camionetas y camiones	\$40,000.00	\$30,000.00
XXVII. Servicio de paquetería	\$10,000.00	\$8,000.00
XXVIII. Servicio de televisión por cable	\$50,000.00	\$40,000.00
XXIX. Comercio al menudeo de pinturas.	\$10,000.00	\$8,000.00
XXX. Comercio al mayoreo de pinturas.	\$20,000.00	\$16,000.00
XXXI. Venta de ropa usada y de importación.	\$2,000.00	\$1,500.00
XXXII. Peto, aluminio y fierro.	\$2,000.00	\$1,500.00
XXXIII. Taller de bicicletas.	\$2,500.00	\$1,500.00
XXXIV. Venta de sombreros y gorras.	\$1,500.00	\$1,000.00
XXXV. Sandalias y huaraches.	\$1,500.00	\$1,000.00
XXXVI. Dulces tradicionales.	\$1,500.00	\$1,000.00
XXXVII. Lencería y corsetería.	\$2,000.00	\$1,500.00

~~SECRETARÍA DE HACIENDA~~

SECRETARÍA DE HACIENDA

59

SECRETARÍA DE HACIENDA

SECRETARÍA DE HACIENDA

SECRETARÍA DE HACIENDA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

XXXVIII. Cenadurías, venta de antojitos y comida rápida.	\$2,000.00	\$1,500.00
XXXIX. Tienda de abarrotes con venta de medio mayoreo (locales).	\$15,000.00	\$10,000.00
XL. Tienda de abarrotes con venta de medio mayoreo y mayoreo. (locales).	\$20,000.00	\$15,000.00
XLI. Tienda de abarrotes con venta de medio mayoreo y bebidas alcohólicas. (locales).	\$22,000.00	\$17,000.00
XLII. Tienda de abarrotes con venta de medio mayoreo y mayoreo con venta de bebidas alcohólicas. (locales).	\$25,000.00	\$22,000.00
XLIII. Tienda de autoservicio con venta de medio mayoreo. (locales).	\$35,000.00	\$30,000.00
XLIV. Tienda de autoservicio con venta de medio mayoreo y mayoreo. (locales).	\$45,000.00	\$40,000.00
XLV. Tienda de autoservicio con venta de medio mayoreo y bebidas alcohólicas. (locales).	\$55,000.00	\$50,000.00
XLVI. Tienda de autoservicio con venta de medio mayoreo y mayoreo con venta de bebidas alcohólicas. (locales).	\$65,000.00	\$60,000.00
XLVII. Tienda de abarrotes con venta de medio mayoreo. (foráneos).	\$30,000.00	\$20,000.00
XLVIII. Tienda de abarrotes con venta de medio mayoreo y mayoreo. (foráneos).	\$40,000.00	\$30,000.00
XLIX. Tienda de abarrotes con venta de medio mayoreo y bebidas alcohólicas. (foráneos).	\$60,000.00	\$40,000.00
L. Tienda de abarrotes con venta de medio mayoreo y mayoreo con venta de bebidas alcohólicas. (foráneos).	\$70,000.00	\$60,000.00

~~SECRETARÍA DE ECONOMÍA~~

~~SECRETARÍA DE ECONOMÍA~~

60

~~SECRETARÍA DE ECONOMÍA~~

~~SECRETARÍA DE ECONOMÍA~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

LI. Tienda de autoservicio con venta de medio mayoreo. (foráneos).	\$60,000.00	\$50,000.00
LII. Tienda de autoservicio con venta de medio mayoreo y mayoreo. (foráneos).	\$80,000.00	\$70,000.00
LIII. Tienda de autoservicio con venta de medio mayoreo y bebidas alcohólicas. (foráneos).	\$90,000.00	\$80,000.00
LIV. Tienda de autoservicio con venta de medio mayoreo y mayoreo con venta de bebidas alcohólicas. (foráneos).	\$120,000.00	\$100,000.00
LV. Vendedores ambulantes de productos alimenticios.	\$500.00	\$300.00
LVI. Expendedores de gas al menudeo	\$50,000.00	\$40,000.00

Artículo 67. Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que le solicite la Tesorería.

61

Sección Quinta

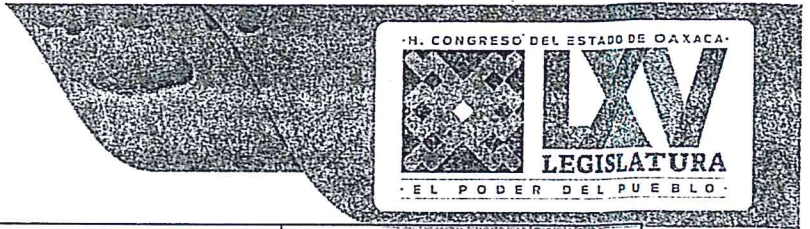
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 68. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Expedición cuota en pesos	Revalidación cuota en pesos
I. Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases cerrados	\$11,000.00	\$8,800.00

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

II. Por distribución o comercialización de bebidas alcohólicas en la cabecera municipal	\$12,000.00	\$9,000.00
III. Por venta al copeo		
a) Restaurantes	\$5,000.00	\$4,000.00
b) Coctelerías	\$8,000.00	\$7,000.00
c) Cervecerías	\$8,000.00	\$7,000.00
d) Bares	\$8,000.00	\$7,000.00
e) Video bares	\$8,000.00	\$7,000.00
f) Cantinas	\$8,000.00	\$7,000.00
g) Restaurante bar	\$8,000.00	\$7,000.00
h) Centros nocturnos	\$50,000.00	\$40,000.00
i) Cabarets	\$100,000.00	\$60,000.00
j) Discotecas	\$50,000.00	\$30,000.00
k) Billares	\$4,000.00	\$3,000.00

62

II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
a) Permisos temporales de comercialización de bebidas alcohólicas en bailes.	\$15,000.00
b) Permisos temporales de comercialización de bebidas alcohólicas en bailes.	\$15,000.00

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA

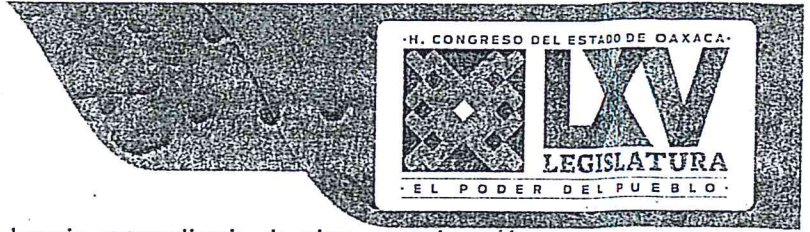
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

III. La autorización de funcionamiento de horario extraordinario de giros prestadores de servicios que expendan bebidas alcohólicas, se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
a) Por funcionamiento en horario extraordinario de 11pm a 3am	\$15,000.00

IV. La autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
a) Autorización de modificaciones a las licencias comprendidas en este rubro por evento	\$3,000.00

Artículo 69. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 70. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas en los horarios autorizados, extendiéndose como horario diurno de las 6.00 horas a las 20:00 horas y horario nocturno de las 20:01 a las 5:59 horas.

Sección Sexta

Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos y Electromecánicos

Artículo 71. Es objeto de este derecho la expedición de licencias y permisos para la explotación con fines de lucro de aparatos mecánicos, eléctricos y electrónicos o electromecánicos, instalados en los negocios o domicilios de los particulares.

Artículo 72. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que les expidan licencias y permisos a que se refiere el artículo anterior.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

63

SECRETARÍA DE HACIENDA

SECRETARÍA DE HACIENDA

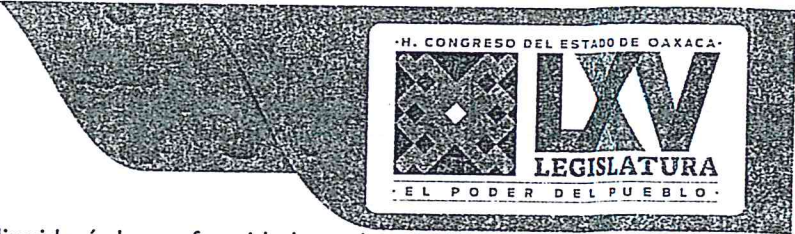
SECRETARÍA DE HACIENDA

SECRETARÍA DE HACIENDA

SECRETARÍA DE HACIENDA



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 73. Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

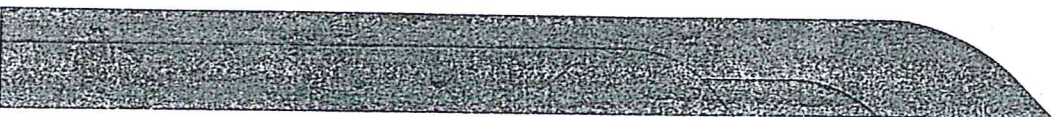
Concepto	Expedición Cuota en pesos	Refrendo Anual Cuota en pesos
I. Aparatos mecánicos, electromecánicos y electrónicos.	\$1,500.00	\$1,000.00

Concepto	Expedición	Periodicidad
	Cuota en pesos	
II. Juegos mecánicos, electromecánicos y electrónicos de más de 8 plazas en ferias.	\$300.00	por día
III. Juegos mecánicos, electromecánicos y electrónicos de menos de 8 plazas	\$200.00	por día
IV. Juegos mecánicos, electromecánicos y electrónicos individuales.	\$150.00	por día
V. Establecimientos temporales con venta de alimentos.	\$100.00	por día

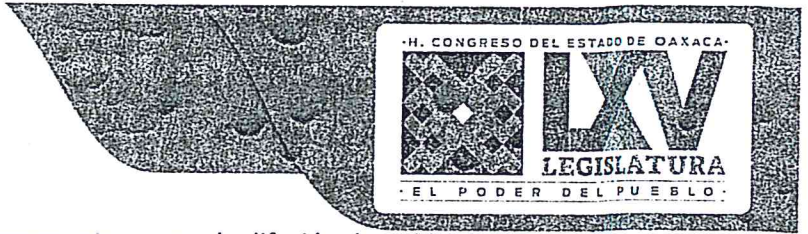
Sección Séptima Permisos para Anuncios y Publicidad

Artículo 74. Es objeto de este derecho la expedición de permisos para anuncios y publicidad que otorgue el Municipio, para la colocación de anuncios publicitarios visibles

DIP. ALFONSO...
 DIP. ALFONSO...
 DIP. ALFONSO...
 DIP. ALFONSO...
 DIP. ALFONSO...
 DIP. ALFONSO...



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

desde la vía pública, en forma temporal o permanente, o para la difusión de publicidad a través de una transmisión móvil en la vía pública.

Artículo 75. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten la expedición de permisos para anuncios y publicidad a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 76. La expedición de permisos para la colocación de publicidad en la vía pública y anuncios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Conceptos	Cuota en pesos		Periodicidad
	Expedición	Refrendo	
I. De pared, adosados o azoteas:			
a) Pintados	\$200.00	\$100.00	Anual
b) Luminosos	\$200.00	\$100.00	Anual
c) Giratorios	\$200.00	\$100.00	Anual
d) Tipo Bandera	\$200.00	\$100.00	Anual
e) Unipolar	\$200.00	\$100.00	Anual
f) Mantas Publicitarias	\$200.00	\$0.00	Anual
II. Anuncios colocados en:			
a) Vehículos de servicio público de pasajeros de ruta fija	\$30.00	\$15.00	Anual
b) Vehículos de servicio público de pasajeros de ruta urbana y suburbana	\$30.00	\$15.00	Anual
c) Vehículos de servicio público de pasajeros foráneos	\$3,000.00	\$100.00	Anual
III. Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido	\$30.00	\$15.00	Por evento
IV. Trípticos, dípticos de publicidad por cada mil	\$30.00	\$15.00	Por evento

65

~~SECRETARÍA DE HACIENDA~~

~~SECRETARÍA DE HACIENDA~~

SECRETARÍA DE HACIENDA

SECRETARÍA DE HACIENDA

SECRETARÍA DE HACIENDA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

V.	Carteleras de:			
	a) Cines	\$30.00	\$15.00	Mensual
	b) Circos	\$30.00	\$15.00	Mensual
	c) Teatros	\$30.00	\$15.00	Mensual
	d) Bailes públicos	\$1,000.00		Por evento

Sección Octava Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 77. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 78. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 79. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Cambio de usuario	Doméstico	\$500.00	Por evento
II. Cambio de usuario	Industrial y comercial	\$1,000.00	Por evento
III. Baja y cambio de medidor	Doméstico	\$150.00	Por evento

66

[Handwritten signature]

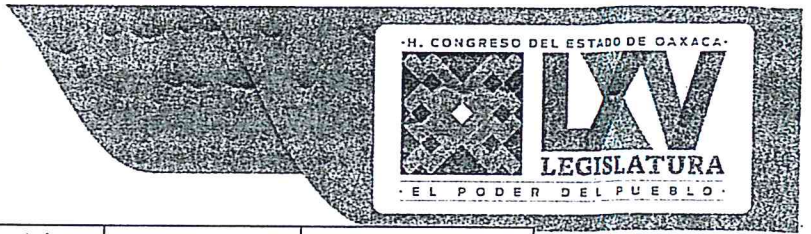
DIPUTADO EN EJERCICIO
DIPUTADO EN EJERCICIO
DIPUTADO EN EJERCICIO

DIPUTADO EN EJERCICIO
DIPUTADO EN EJERCICIO
DIPUTADO EN EJERCICIO

DIPUTADO EN EJERCICIO
DIPUTADO EN EJERCICIO
DIPUTADO EN EJERCICIO

DIPUTADO EN EJERCICIO
DIPUTADO EN EJERCICIO
DIPUTADO EN EJERCICIO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

IV.	Baja y cambio de medidor	Industrial y comercial	\$500.00	Por evento
V.	Suministro de agua potable	Doméstico	\$30.00	Mensual
VI.	Suministro de agua potable	Comercial	\$300.00	Mensual
VII.	Suministro de agua potable	Industrial (lava autos y purificadoras)	\$1,000.00	Mensual
VIII.	Conexión a la red de agua potable	Doméstico	\$800.00	Por evento
IX.	Conexión a la red de agua potable	Comercial e industrial	\$2,000.00	Por evento
X.	Reconexión a la red de agua potable	Doméstico comercial industrial	\$500.00	Por evento

Artículo 80. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Cambio de usuario	\$500.00	Por evento
I. Conexión a la red de drenaje	\$800.00	Por evento
II. Conexión a la red de drenaje comercial e industrial	\$2,000.00	
IV. Reconexión a la red de drenaje	\$500.00	Por evento

Son parte de estos derechos los costos necesarios para realizar las conexiones o reconexiones a las redes de agua potable y de drenaje sanitario; así como, el restablecimiento de pavimento, banquetas y guarniciones para llevar a cabo estos servicios, de acuerdo a las cuotas antes citadas.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

67

DIP. ANGELO ROSARIO
DIP. ANTONIO
DIP. ANTONIO

DIP. ANTONIO
DIP. ANTONIO

DIP. ANTONIO
DIP. ANTONIO

DIP. ANTONIO
DIP. ANTONIO

DIP. ANTONIO
DIP. ANTONIO



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Sección Novena

En Materia de Salud y Control de Enfermedades

Artículo 81. Es objeto de este derecho la prestación de los servicios en materia de Salud y Control de Enfermedades.

Artículo 82. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten o utilicen los servicios a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 83. Los servicios en materia de salud y control de enfermedades que proporcionen las unidades médicas móviles, clínicas médicas municipales, casas de salud, Sistema de Desarrollo Integral para la Familia Municipal o similares, causarán derechos y se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Consulta médica	\$15.00 por evento
II. Laboratorio municipal	\$50.00 por evento
III. Servicios prestados para el control de enfermedades de transmisión sexual	\$60.00 por evento
IV. Servicios prestados para el control antirrábico y canino	\$15.00 por evento
V. Consulta de odontología	\$20.00 por evento
VI. Consulta de psicología	\$20.00 por evento
VII. Sesión de terapias físicas	\$20.00 por evento
VIII. Despensas	\$60.00 por evento
IX. Apertura de libreta de identificación sanitaria	\$800.00 anual
X. Reposición de libreta de identificación sanitaria	\$300.00 por evento

Sección Décima Sanitarios y Regaderas Públicas



~~DIP. FED. GIL PINO~~

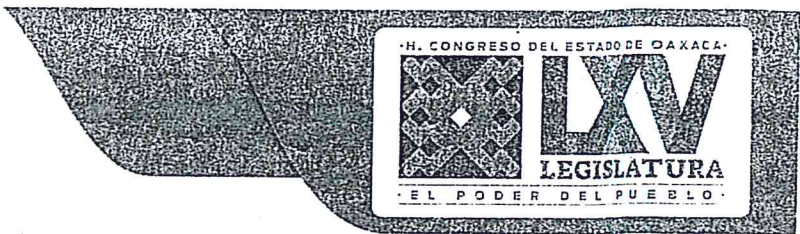
~~DIP. JESUS ALFONSO GARCIA ROMO~~

68
DIP. JULIAN ALFONSO GARCIA ROMO

~~DIP. REYNALDO GARCIA JIMENEZ~~

DIP. ANGEL CARLOS VILLALBA SANCHEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 84. Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, propiedad del Municipio.

Artículo 85. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

Artículo 86. Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Sanitario público	\$5.00	Por evento
II. Regadera pública	\$20.00	Por evento

Sección Décima Primera Sistema de Riego

Artículo 87. Es objeto de este derecho el uso del sistema de riego municipal.

Artículo 88. Son sujetos de este derecho los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban este servicio.

Artículo 89. El uso del sistema de riego municipal, causará derechos y se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

Superficie	Cuota en pesos	Periodicidad
Hectárea	\$500.00	Por evento

Sección Décima Segunda Prestados Por Autoridades de Seguridad Pública, de Tránsito y Vialidad

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

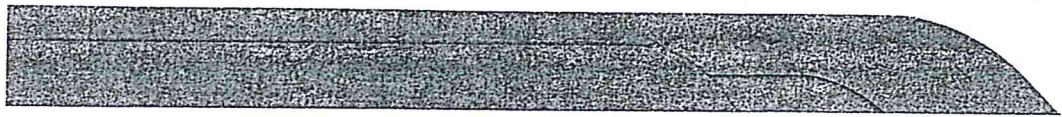
SECRETARÍA DE HACIENDA

SECRETARÍA DE HACIENDA

SECRETARÍA DE HACIENDA

SECRETARÍA DE HACIENDA

SECRETARÍA DE HACIENDA



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 90. Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio en materia de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

Artículo 91. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten y/o utilicen la prestación de los servicios mencionados en el artículo anterior.

Artículo 92. La prestación de servicios de seguridad pública solicitados por los particulares, causarán derechos y se liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Por elemento contratado:	
a. Por 12 horas	\$200.00
b. Por 24 horas	\$400.00

70

Artículo 93. Causarán derechos los servicios prestados por el Municipio en materia de tránsito y vialidad, y se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Servicios de arrastre en grúa	\$500.00	Por evento
II. Señalización horizontal	\$100.00	Por evento
III. Señalización vertical	\$100.00	Por evento
IV. Servicios especiales:		

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

SECRETARÍA DE HACIENDA

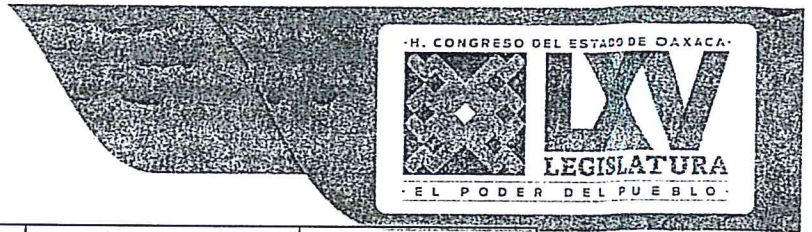
SECRETARÍA DE HACIENDA

SECRETARÍA DE HACIENDA

SECRETARÍA DE HACIENDA

SECRETARÍA DE HACIENDA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

a) Patrulla	\$300.00	Por evento
b) Elemento Pedestre	\$100.00	Por evento
c) Elemento en motocicleta	\$200.00	Por evento

[Handwritten signature]

Sección Décima Tercera Estacionamiento de Vehículos en Vía Pública

Artículo 94. Es objeto de este derecho el uso de la superficie autorizada de espacios públicos bajo el control del Municipio, para estacionamiento de vehículos en la vía pública.

Artículo 95. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que hagan uso de la vía pública a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 96. Este derecho se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Estacionamiento de vehículos en la vía pública	\$1,000.00	Anual

71

Sección Décima Cuarta En Materia de Educación

Artículo 97. Es objeto de este derecho los servicios prestados por concepto de guardería, educación preescolar, educación física y capacitación a través de cursos impartidos por las dependencias u organismos descentralizados de carácter Municipal.

Artículo 98. Son sujetos de este derecho las personas físicas que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

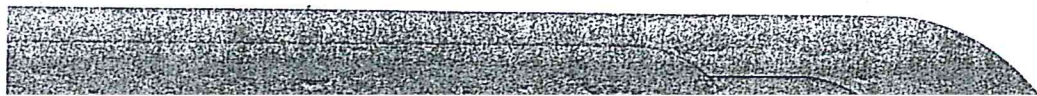
SECRETARÍA DE HACIENDA

SECRETARÍA DE HACIENDA

SECRETARÍA DE HACIENDA

SECRETARÍA DE HACIENDA

SECRETARÍA DE HACIENDA



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 99. Los servicios de guardería y educación prestada por las Autoridades Municipales o el Sistema para el Desarrollo Integral para la Familia Municipal, causarán y pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Guardería	\$4,000.00	Anual
II. Educación Preescolar	\$100.00	Mensual
III. Capacitación en artes y oficios	\$100.00	Mensual
IV. Capacitación artesanal e industrial	\$100.00	Mensual
V. Centros de asesoría	\$100.00	Mensual

[Handwritten signature]
DIP. JUAN CARLOS GARCÍA

[Handwritten signature]
DIP. JUAN CARLOS GARCÍA

Sección Décima Quinta

Derechos del Registro Fiscal Inmobiliario

72

Artículo 100. Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio en materia de registro fiscal inmobiliario.

Artículo 101. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 102. Se pagará, por los trámites de inmuebles, el Derecho de Registro Fiscal Inmobiliario, según los siguientes conceptos:

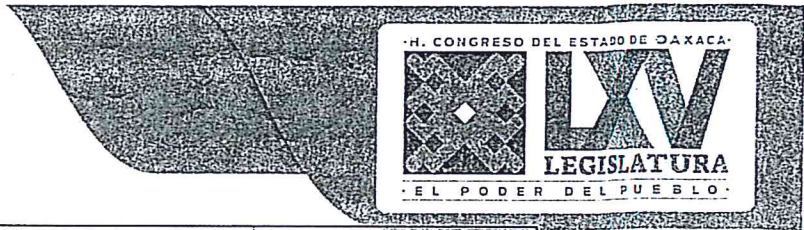
Concepto	Cuota en pesos
I. Integración al padrón predial o incorporación al padrón predial municipal de bienes inmuebles solicitado por los particulares o bajo el régimen ejidal o comunal	\$500.00

DIP. JUAN CARLOS GARCÍA

DIP. JUAN CARLOS GARCÍA

DIP. JUAN CARLOS GARCÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

II. Dictamen pericial sobre el valor fiscal de los inmuebles en todo tipo de contratos y juicios de cualquier naturaleza, solicitado por los particulares o por las Autoridades ante quienes se ventilen	\$1,500.00
III. Expedición de cédula anual de situación inmobiliaria	\$200.00

[Handwritten signature]

Sección Décima Sexta

Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 103. Es objeto de este derecho la inscripción al padrón de contratistas de obra pública y/o el importe pagado de cada una de las estimaciones de obra pública.

Artículo 104. Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales, que realicen las situaciones jurídicas de hecho a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 105. Las personas a que se refiere el artículo anterior, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de conformidad con el artículo 94 Bis A, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$3,000.00

Artículo 106. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con los Municipios, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

73

DIP. VICERRECTOR
VICENTE GARCÍA GONZÁLEZ

DIP. VICERRECTOR
VICENTE GARCÍA GONZÁLEZ

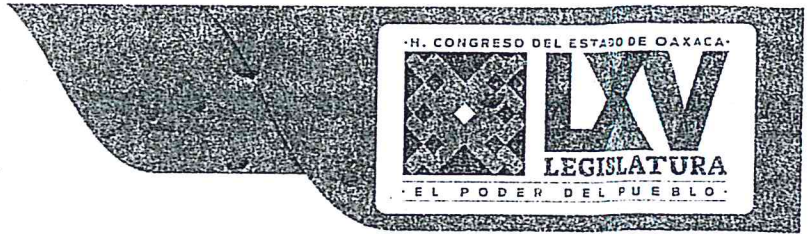
DIP. VICERRECTOR
VICENTE GARCÍA GONZÁLEZ

DIP. VICERRECTOR
VICENTE GARCÍA GONZÁLEZ

DIP. VICERRECTOR
VICENTE GARCÍA GONZÁLEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 107. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

[Handwritten signature]
DIPUTADO
DIPUTACIÓN
PERMANENTE
DE HACIENDA

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS Sección Única

De las Multas, Recargos y Gastos de Ejecución

Artículo 108. El pago extemporáneo de Derechos será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores que para tal efecto se propongan y se turnarán a la Tesorería la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

74

Artículo 109. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.98% mensual.

[Handwritten signature]
DIPUTADO
DIPUTACIÓN
PERMANENTE
DE HACIENDA

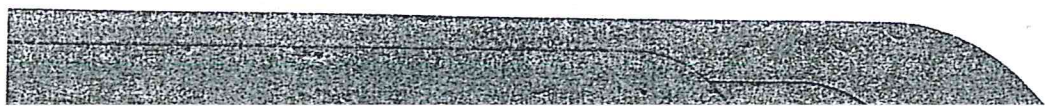
Artículo 110. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México.

DIPUTADO
DIPUTACIÓN
PERMANENTE
DE HACIENDA

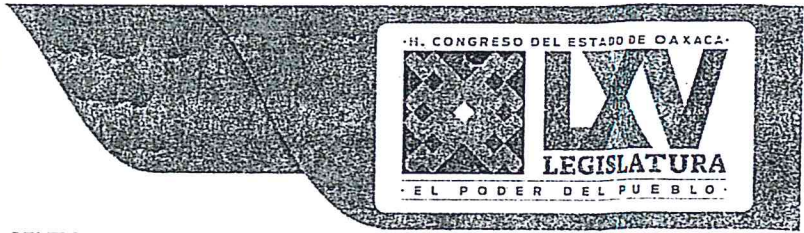
Artículo 111. El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

[Handwritten signature]
DIPUTADO
DIPUTACIÓN
PERMANENTE
DE HACIENDA

DIPUTADO
DIPUTACIÓN
PERMANENTE
DE HACIENDA



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

TÍTULO SEXTO

PRODUCTOS

CAPÍTULO I PRODUCTOS

[Handwritten signature]

Sección Primera

Derivados de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

Artículo 112. El municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento o concesiones de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio	\$2,000.00	Por evento

75

Sección Segunda

Derivados de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 113. Estos productos se causarán, por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad de municipio, o administrador por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 114. El municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento de Volteo	\$500.00	Por hora
II. Arrendamiento de retroexcavadora	\$500.00	Por hora

DIPUTACIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

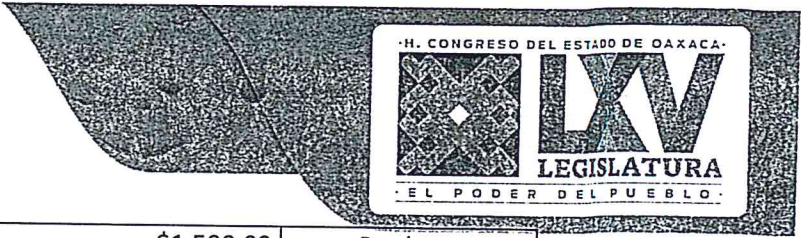
[Handwritten signature]

DIPUTACIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

[Handwritten signature]

DIPUTACIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

III	Arrendamiento de moto conformadora	\$1,500.00	Por hora
I.	Arrendamiento de revolvedora	\$500.00	Por jornada

Sección Tercera Otros Productos

Artículo 115. El Municipio percibirá productos por la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como de la compra de bases para licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública, de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Solicitudes en materia fiscal.	\$200.00

Sección Tercera Productos Financieros

Artículo 116. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la secretaria de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Artículo 117. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

76

DIP. GILBERTO GARCÍA
SECRETARÍA

DIP. SAUL FLORES
SECRETARÍA

DIP. JUAN CARLOS
SECRETARÍA

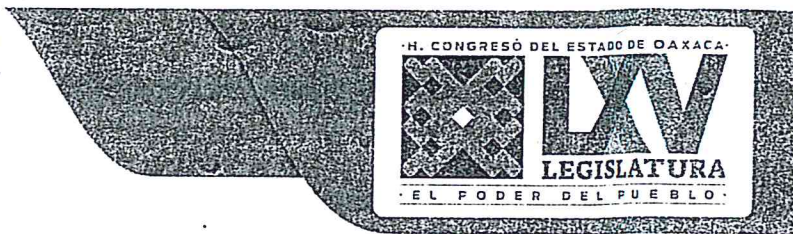
DIP. VICTORIA
SECRETARÍA

DIP. ANGÉLICA
SECRETARÍA



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

Artículo 118. El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como, el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un beneficio económico, en relación a los bienes del dominio público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

Sección Primera Multas

Artículo 119. Se consideran multas, las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno por los siguientes conceptos:

Num.	Tipo de falta	Primera ocasión PESOS	Reincidente PESOS
1.-	ACTOS EN CONTRA DE LOS SERVICIOS PUBLICOS: A) Fumar en lugares cerrados a los que tenga acceso el público en general. B) Cortar o maltratar los ornatos y jardines, bancas o cualquier otro bien colocado en parques o vías públicas.	\$1,500.00 \$2,000.00	\$2,500.00 \$4,000.00

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

77

SECRETARÍA DE GOBIERNO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

C) Hacer uso indebido de los bienes del parque y las instalaciones del panteón municipal como:	\$3,000.00	\$5,000.00
i. Llevar a cabo una exhumación e inhumación sin el permiso correspondiente de la Autoridad Municipal.	\$2,000.00	\$3,500.00
ii. Ingresar a las instalaciones del panteón municipal en estado de ebriedad, armados o bajo los efectos de una droga o consumir los mismos dentro de las instalaciones.	\$5,000.00	\$10,000.00
iii. Trasladar restos humanos o cadáveres a otro cementerio o entidad sin la autorización de la Autoridad municipal;	\$5,000.00	\$8,000.00
iv. Llevar a cabo obras de construcción y remodelación dentro del panteón sin la autorización de la Autoridad Municipal;	\$5,000.00	\$8,000.00
v. Construir en pasillos o corredores públicos con obras adicionales a los sepulcros.	\$3,000.00	\$5,000.00
vi. Dejar escombros y materiales producto de una obra, remodelación o actividades realizadas en los panteones;	\$2,000.00	\$3,500.00
vii. Realizar el uso inmoderado del agua potable;	\$3,000.00	\$5,000.00
viii. Realizar el mal uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	\$3,000.00	\$5,000.00
ix. Realizar plantaciones indebidas de árboles, en espacios que obstruyan el acceso a las lapidas.	\$5,000.00	\$10,000.00
x. Apartar lugares con tumbas falsas o cualquier tipo de construcción en los panteones municipales.	\$2,000.00	\$3,500.00
xi. Quemar basura o desechos de las	\$3,000.00	\$4,500.00

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

78

DIPUTADO EN FUNCIÓN
DIPUTADO EN FUNCIÓN
DIPUTADO EN FUNCIÓN

DIPUTADO EN FUNCIÓN
DIPUTADO EN FUNCIÓN
DIPUTADO EN FUNCIÓN

DIPUTADO EN FUNCIÓN
DIPUTADO EN FUNCIÓN
DIPUTADO EN FUNCIÓN

DIPUTADO EN FUNCIÓN
DIPUTADO EN FUNCIÓN
DIPUTADO EN FUNCIÓN

DIPUTADO EN FUNCIÓN
DIPUTADO EN FUNCIÓN
DIPUTADO EN FUNCIÓN

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

tumbas dentro del panteón municipal.			
a. Por dañar las sepulturas, floreros o cualquier bien material que se encuentre dentro de los panteones municipales.	\$2,000.00	\$3,500.00	
xii. Por tirar basura fuera de los contenedores y botes de basura que se encuentran en los jardines municipales.	\$2,500.00	\$4,000.00	
xiii. Ingerir bebidas alcohólicas o drogas en las instalaciones de los parques, jardines, auditorios y espacios municipales.	\$3,000.00	\$5,000.00	
D) Realizar actos vandálicos en contra del sistema de alumbrado público;	\$3,000.00	\$5,000.00	
E) Provocar en la vía pública la expedición de humos, gases y substancias contaminantes que afecten el medio ambiente;	\$3,000.00	\$5,000.00	
F) Deteriorar o causar daño de cualquier especie a las estatuas, pinturas o monumentos colocados en parques o cualquier otro sitio de recreo o utilidad pública;	\$2,000.00	\$3,500.00	
G) Rehusarse a prestar su colaboración personal en los casos de incendios, inundación y otras calamidades semejantes, cuando ésta pueda ofrecerse sin perjuicio de la seguridad personal;	\$1,000.00	\$1,000.00	
H) No cumplir con las obligaciones fiscales establecidas en las Leyes Municipales correspondientes;	\$1,500.00	\$3,000.00	
I) Tener propaganda de productos			

79

~~DIPUTADO
MIGUEL
MELCHOR VASQUEZ~~

~~DIPUTADO
MIGUEL
MELCHOR VASQUEZ~~

~~DIPUTADO
MIGUEL
MELCHOR VASQUEZ~~

~~DIPUTADO
MIGUEL
MELCHOR VASQUEZ~~

~~DIPUTADO
MIGUEL
MELCHOR VASQUEZ~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

	nocivos y establecimientos donde los expendan, ubicados en un radio menor de 100 metros a alguna Institución Educativa;	\$1,500.00	\$3,000.00
	J) En general, realizar actos en contra de los Servicios Públicos Municipales.	\$2,000.00	\$4,000.00
2.-	SON INFRACCIONES QUE AFECTAN LA SEGURIDAD PERSONAL:		
	I. Arrojar sobre una persona, por imprudencia cualquier objeto o sustancia que la ensucie, manche o le cause molestia.	\$1,000.00	\$1,500.00
	II. Fijar alcatras o clavos a una altura inferior de dos metros cincuenta centímetros, en paredes o postes situados en la vía pública;	\$2,000.00	\$3,500.00
	III. Colocar persianas, puertas o ventanas que se abran hacia la calle cuando puedan molestar o dañar a los transeúntes;	\$3,000.00	\$5,000.00
	IV. Construir sobre las aceras de la calle, escaleras de acceso, puertas o ventanas de propiedad municipal, sin la previa autorización municipal;	\$2,000.00	\$3,500.00
	V. Estacionar vehículos en vía pública por más de quince días de forma continua.	\$3,000.00	\$5,000.00
	VI. Colocar material de construcción en vía pública salvo que exista el permiso correspondiente.	\$3,000.00	\$5,000.00
	VII. Obstruir con objetos, botes, piedras, vehículos en reparación o cualquier otro acto que impida el libre tránsito.	\$4,000.00	\$6,500.00

[Handwritten signature]
DIP. JESÚS ARFONSO PINO
DIP. JESÚS ARFONSO PINO

[Handwritten signature]
DIP. JESÚS ARFONSO PINO
DIP. JESÚS ARFONSO PINO

80

DIP. JESÚS ARFONSO PINO
DIP. JESÚS ARFONSO PINO

[Handwritten signature]
DIP. JESÚS ARFONSO PINO
DIP. JESÚS ARFONSO PINO

DIP. ANGELO RUIZ MELCHOR VÁSQUEZ
DIP. ANGELO RUIZ MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

X. Practicar cualquier clase de deporte o juego en la vía pública, salvo eventos que ameriten su uso, para lo cual se obtendrá el permiso correspondiente;	\$1,500.00	\$3,000.00
XI. Por no respetar la velocidad máxima autorizada y los acuerdos que en materia de tránsito convengan los transportistas con la Autoridad Municipal;	\$3,000.00	\$5,000.00
XII. Por no respetar, las tarifas, rutas, y paraderos autorizados para quienes son prestadores del servicio de moto taxis, servicio mixto, servicio de taxis y mixtos foráneos y bici taxis.	\$3,000.00	\$5,000.00
XIII. Manejar con exceso de velocidad en la zona urbana, sin respetar los límites de velocidad y señalamientos.	\$3,000.00	\$5,000.00
XIV. Por manejar haciendo uso del teléfono celular,	\$3,000.00	\$5,000.00
XV. Por manejar bajo los influjos del alcohol desde grado uno o de estupefacientes.	\$5,000.00	\$8,000.00
XVI. Por no respetar las áreas y horarios de carga y descarga. Teniendo como horario permitido el que va de las 22:00 horas a 05:00 horas.	\$3,000.00	\$4,500.00
XVII. Por estacionarse en doble fila.	\$1,500.00	\$3,000.00
XVIII. Por estacionarse en áreas de discapacitados.	\$3,000.00	\$4,500.00
XIX. Por estacionarse sobre las banquetas y pasos peatonales.	\$3,000.00	\$5,000.00
XX. Por transitar en calles donde exista prohibición expresa con cargas y numero de ejes superiores a los permitidos en la señalización.	\$5,000.00	\$10,000.00

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

82

DIPUTADO
DIPUTADO
DIPUTADO

DIPUTADO
DIPUTADO
DIPUTADO

DIPUTADO
DIPUTADO
DIPUTADO

DIPUTADO
DIPUTADO
DIPUTADO

DIPUTADO
DIPUTADO
DIPUTADO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

XXI. Por conducir o viajar en motocicleta sin casco.	\$2,000.00	\$3,500.00
XXII. Por viajar en motocicleta con más de dos pasajeros.	\$2,000.00	\$3,500.00
XXIII. Por conducir vehículos de motor sin la licencia correspondiente.	\$2,000.00	\$3,500.00
SON INFRACCIONES QUE AFECTAN LA SALUBRIDAD EN GENERAL:		
I. Omitir la limpieza diaria de las calles y banquetas que correspondan a cada domicilio;	\$1,500.00	\$3,000.00
II. Arrojar basura a los lotes baldíos, camellones, barrancas o cualquier lugar público del Municipio;	\$13,000.00	\$15,000.00
III. Bañar animales, lavar vehículos o cualquier otro objeto o dejar correr aguas sucias en la vía pública;	\$2,000.00	\$3,500.00
IV. Arrojar animales muertos a las calles o en los canales de río, barrancas o cualquier espacio público;	\$2,000.00	\$3,500.00
V. Omitir limpieza de establos, chiqueros grandes, rastro, criadero de chivos o borregos, caballerizas y corrales cuya propiedad o custodia se tenga;	\$5,000.00	\$8,000.00
VI. Permitir que corran hacia las calles las corrientes de aguas negras domiciliarias, o cualquier fábrica o negocios que utilice o deseche sustancias nocivas para la salud;	\$3,000.00	\$4,500.00
VII. Por realizar descargas directas o indirectas hacia canales de riego, apantles, Ríos, barrancas, o cualquier otro que contamine los cuerpos de agua	\$13,000.00	\$14,500.00

83

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN
MELCHOR CASO DE
INTEGRALE

DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN
MELCHOR CASO DE
INTEGRALE

DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN
MELCHOR CASO DE
INTEGRALE

DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN
MELCHOR CASO DE
INTEGRALE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

	intermitentes o continuos.		
VIII.	Por disposición de residuos sólidos en espacios que no corresponde o no autorizados de la circunscripción Municipal, (se entiende por este término cuando personas de otros municipios o circunscripciones vienen a arrojar basura o residuos sólidos).	\$500,000.00	\$2,000,000.00
IX.	Mantener dentro de las zonas urbanizadas, sustancias pútridas y fermentables;	\$2,000.00	\$3,500.00
X.	Omitir los avisos necesarios a las autoridades sanitarias en caso de epidemia y la existencia de personas relacionadas con el caso;	\$3,000.00	\$4,500.00
XI.	Omitir el cumplimiento de los requisitos de salubridad fijados para el funcionamiento de hoteles, casa de huéspedes, baños públicos, peluquerías y establecimientos similares;	\$3,000.00	\$4,500.00
XII.	Realizar sus necesidades fisiológicas en la vía pública, en terrenos baldíos, barrancas, canales de río y lugares de uso común;	\$3,000.00	\$4,500.00
XIII.	Permitir que los animales domésticos y mascotas realicen sus necesidades fisiológicas en la vía pública; y	\$3,000.00	\$4,500.00
XIV.	Por quemar basura en sus domicilios o en vía pública.	\$3,000.00	\$4,500.00
XV.	Por no contar con la licencia sanitaria en el caso de establecimientos comerciales, fondas, restaurantes, cocinas económicas, cantinas, misceláneas o cualquier negocio que venda alimentos.	\$3,000.00	\$4,500.00

84

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

	<p>XVI. Por no contar dentro de las instalaciones de fondas, restaurantes, bares, cantinas, misceláneas, o cualquier otro establecimiento que venda bebidas alcohólicas con los baños correspondientes para cada sexo.</p>	\$3,000.00	\$4,500.00
	<p>XVII. Por tirar basura en caminos, carreteras que correspondan al territorio municipal por personas que van de paso de otros Estados o municipios o visitantes.</p>	\$3,000.00	\$5,000.00
	<p>XVIII. Las demás de índole similar que establezcan los reglamentos sanitarios.</p>	\$3,500.00	\$5,000.00
	<p>XIX. Quien no separe la basura para entregarla al momento de la recolección.</p>	\$3,000.00	\$4,500.00
4	<p>SON INFRACCIONES QUE AFECTAN EL ORDEN PUBLICO:</p> <p>I. Quemar cohetes y otros fuegos artificiales en lugares y horas no permitidas;</p> <p>II. Causar escándalo en estado de ebriedad o intoxicación de otra índole;</p> <p>III. Ingerir bebidas alcohólicas en espacios públicos.</p> <p>IV. Molestar al vecindario con aparatos musicales usados con sonora intensidad, mayores a 50 decibeles.</p>	<p>\$1,000.00</p> <p>\$3,000.00</p> <p>\$3,000.00</p> <p>\$3,000.00</p>	<p>\$2,000.00</p> <p>\$4,500.00</p> <p>\$4,500.00</p> <p>\$4,500.00</p>

~~SECRETARÍA DE HACIENDA~~

~~SECRETARÍA DE HACIENDA~~

85

~~SECRETARÍA DE HACIENDA~~

~~SECRETARÍA DE HACIENDA~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

	V. Generar ruido excesivo con vehículos de motor de forma deliberada.	\$3,000.00	\$4,500.00
	VI. Fijar o pintar propaganda de cualquier género fuera de los lugares destinados para tal efecto por el Ayuntamiento;	\$1,500.00	\$2,500.00
	VII. Exhibir cartelones, anuncios, revistas o folletos con figuras o inscripciones que ofendan la moral y que se encuentren en un radio menor a cien metros de una institución educativa;	\$2,000.00	\$3,500.00
	VIII. El empleo en todo sitio público de rifles o pistolas de municiones, dardos peligrosos o cualquier otra arma que atente contra la seguridad del individuo;	\$2,000.00	\$3,500.00
	IX. Organizar bailes públicos sin el correspondiente permiso de la autoridad municipal;	\$50,000.00	\$80,000.00
	X. Provocar escandalo o alarma infundada en cualquier reunión pública o casa particular.;	\$2,000.00	\$3,500.00
5	SON INFRACCIONES QUE AFECTAN LA IMAGEN URBANA:		
	I. Colocar rótulos salientes en la calle, salvo que lo especifique algún ordenamiento legal;	\$3,000.00	\$4,000.00
	II. Omitir el retiro de rótulos respectivos después de la clausura o mudanza del establecimiento que los colocó;	\$3,000.00	\$5,000.00
	III. Fijar anuncios o letreros en las paredes de los edificios públicos;	\$3,000.00	\$5,000.00
	IV. Rehusarse a pintar o arreglar las fachadas de las casas y edificios dentro de un	\$3,000.00	\$4,000.00

86

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA

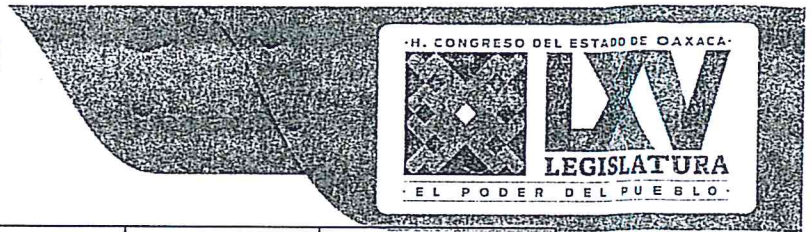
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

	<p>término que al efecto fije la Autoridad Municipal;</p> <p>V. Pegar o pintar propaganda de carácter político, comercial o de cualquier otro tipo en edificios públicos, postes de alumbrado público, de teléfonos y parques; el Ayuntamiento autorizará los lugares específicos para pegar y pintar propaganda de cualquier clase.</p> <p>Las personas que contravengan esta disposición, tendrán además un término de veinticuatro horas para que retiren la propaganda de los lugares prohibidos.</p> <p>VI. Dañar, podar o cortar árboles en vía pública sin la licencia o permiso correspondiente.</p> <p>VII. Defecar u orinar en vía pública.</p> <p>VIII. Dejar basura al momento de realizar descargas o cargas en los lugares autorizados.</p>	<p>\$5,000.00</p> <p>\$3,000.00</p> <p>\$2,000.00</p> <p>\$2,000.00</p>	<p>\$6,000.00</p> <p>\$5,000.00</p> <p>\$3,000.00</p> <p>\$3,000.00</p>
6	<p>SON INFRACCIONES NO ESPECIFICADAS:</p> <p>I. Arrancar, manchar o destruir leyes, reglamentos, bandos, anuncios, memorándum y convocatorias fijadas por las autoridades.</p> <p>II. Dirigir palabras altisonantes, groserías, gestos o ademanes ofensivos al pudor de cualquier servidor público.;</p>	<p>\$2,000.00</p> <p>\$1,500.00</p>	<p>\$3,500.00</p> <p>\$2,500.00</p>

~~DIP. ROBERTO GIL~~

~~DIP. ALFONSO~~

87

DIP. JUAN CARLOS

~~DIP. RENATA~~

DIP. ANGEL

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

III. Permitir o tolerar que los niños sujetos a la patria potestad, tutela o cuidado de la persona responsable dejen de asistir a sus cursos escolares o efectúen sus juegos en la vía pública sin la supervisión del responsable.	\$10,000.00	\$18,000.00
IV. Usar en público palabras, señales o gestos obscenos, molestar a las personas con gritos, burlas o apodos que de cualquier otro modo causen escándalo;	\$3,000.00	\$4,500.00
V. Por organizar peleas de gallos, rodeos, jaripeo o baile sin la autorización correspondiente;	\$50,000.00	\$80,000.00
VI. Para el caso de las personas físicas o morales que tengan licencia, permiso o autorización para el funcionamiento de baños públicos, lavado de vehículos automotores, lavandería o cualquier otro negocio similar que dependa del servicio público de agua potable, y no cuenten en sus instalaciones con un sistema de recuperación de agua o controlen su consumo de agua por medio de aparatos de racionalización, instalados por el particular y supervisados por el Ayuntamiento,	\$20,000.00	\$40,000.00
VII. Por la venta de sustancias volátiles, inhalantes, cemento industrial y todos aquellos elaborados con solventes, a menores de edad.	\$20,000.00	\$50,000.00
VIII. Por vender fármacos, que causen dependencia o adicción, sin receta médica expedida por un profesional autorizado para ejercer la profesión de médico, por negocios como farmacias, droguerías o cualquier similar.	\$1,500.00	\$2,500.00
IX. Vocear o perifonear antes de las 7:00		

~~DIPUTADO
DIPUTADO
DIPUTADO~~

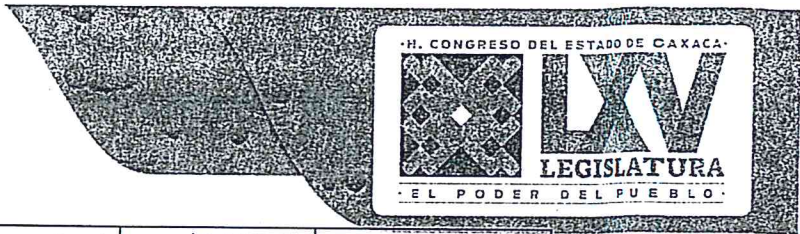
~~SECRETARÍA
SECRETARÍA
SECRETARÍA~~

88
~~SECRETARÍA
SECRETARÍA
SECRETARÍA~~

~~SECRETARÍA
SECRETARÍA
SECRETARÍA~~

~~SECRETARÍA
SECRETARÍA
SECRETARÍA~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

	horas y después de las 21:00 horas, sin el permiso de la Autoridad Municipal;	\$2,000.00	\$3,500.00
X.	Desacato a mandamientos, ordenanzas y citaciones de la autoridad municipal.	\$2,000.00	\$3,500.00

Sección Segunda

Reintegros

Artículo 120. Constituyen reintegros, los ingresos que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas de los servidores públicos; así como, los ingresos que recupere con motivo de la fiscalización de los recursos públicos realizados en un Ejercicio Fiscal.

También se consideran reintegros los ingresos que perciba el Municipio por concepto de fianzas de anticipo, fianzas de cumplimiento de contrato y fianzas de vicios ocultos relacionados con la obra pública.

Sección Tercera

Participaciones derivadas de la aplicación de leyes

Artículo 121. Se consideran aprovechamientos el importe de los ingresos por aplicación de gravámenes sobre cesiones, herencias, legados y donaciones.

Sección Cuarta

Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA

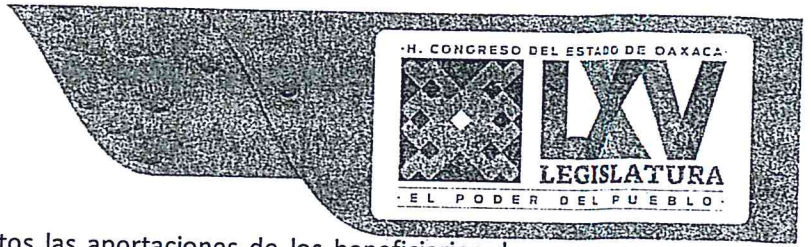
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 122. Se consideran aprovechamientos las aportaciones de los beneficiarios de programas que no constituyan obra pública.

Sección Quinta

Adjudicaciones Judiciales y Administrativas

Artículo 123. El Municipio percibirá aprovechamientos por adjudicaciones judiciales y administrativas, de conformidad con el artículo 151 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Sección Sexta

Donativos

Artículo 124. El Municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

Sección Séptima

Donaciones

Artículo 125. El Municipio percibirá aprovechamientos por donaciones de materiales y suministros que realicen las personas físicas o morales.

Sección Octava

Aprovechamientos Patrimoniales

Artículo 126. El Municipio percibirá aprovechamientos patrimoniales por concepto de donaciones recibidas de bienes inmuebles, bienes muebles e intangibles, de personas físicas y morales; mismas que deberán ser registrados en el patrimonio del municipio.

~~DIPUTADO
DIPUTADO~~

~~DIPUTADO
DIPUTADO~~

90

DIPUTADO
DIPUTADO

~~DIPUTADO
DIPUTADO~~

DIPUTADO
DIPUTADO



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Sección Novena

Accesorios de los Aprovechamientos

De las Multas, Recargos y Gastos de Ejecución

Artículo 127. El pago extemporáneo de Aprovechamientos será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

Artículo 128. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.98% mensual, no mayor a la publicada por el Banco de México.

Artículo 129. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México.

Artículo 130. El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO OCTAVO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

91

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNALES

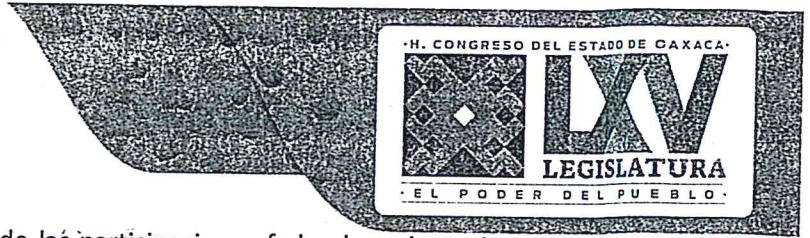
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNALES

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNALES

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNALES

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNALES

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

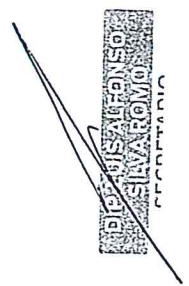


DICTAMEN

Artículo 131. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal Sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones Provisionales;
- VI. Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos;
- VII. ISR sobre Salarios;
- VIII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- IX. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- X. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- XI. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.


DIP. PEDRO GIL
PINEDA
SECRETARÍA

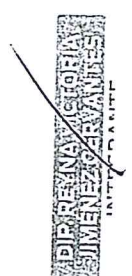

DIP. JOSÉ ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARÍA

92

DIP. GABRIEL NAJAFRO
SECRETARÍA

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 132. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.


DIP. REYNALDO
JIMENEZ ORTIZ
SECRETARÍA

CAPÍTULO III CONVENIOS

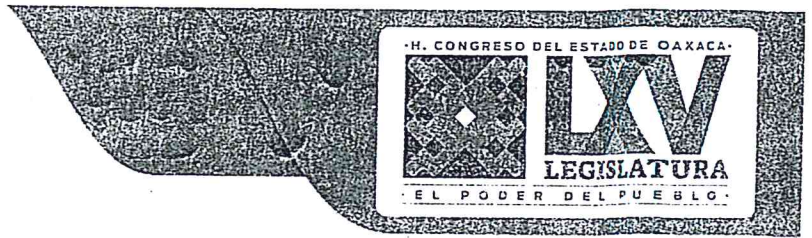
Artículo 133. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

DIP. VICENTE
MELCHOR VÁSQUEZ
SECRETARÍA



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



TRANSITORIOS

Primero. - La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

Tercero.- Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Cuarto.- Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión,

~~SECRETARÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS~~

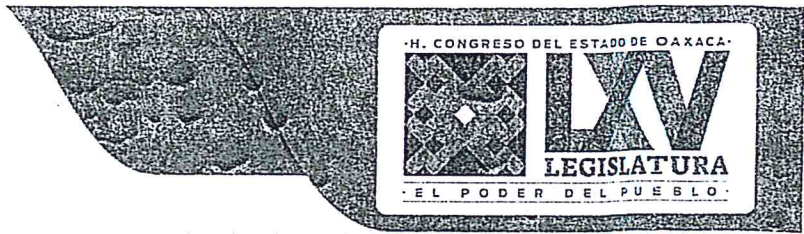
~~SECRETARÍA DE ECONOMÍA~~

93
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

~~SECRETARÍA DE ECONOMÍA~~

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA CUICATLAN, DISTRITO DE TLACOLULA, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ANEXO I

Municipio de San Juan Bautista Cuicatlán, Distrito de Cuicatlán.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Aumentar el nivel de recaudación de los ingresos de gestión.	Actualizar el padrón de contribuyentes de impuesto predial y agua potable, incluyendo adeudos de ejercicios anteriores.	Alcanzar una recaudación del 100% del padrón catastral actualizado.
	Regularización de establecimientos comerciales, industriales y de servicios.	Tener la totalidad de establecimientos regularizados
	Efectuar campañas publicitarias promoviendo los descuentos y las facilidades de pagos.	Lograr el 100% de recaudación estimada para el presente ejercicio.

94

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio De San Juan Bautista Cuicatlán, Distrito de Cuicatlán, para el Ejercicio Fiscal 2024.

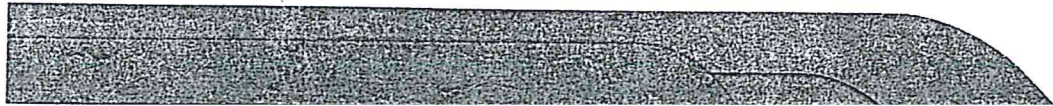
~~DIPUTADO~~
~~COMISIÓN PERMANENTE~~
~~DE HACIENDA~~

DIPUTADO
COMISIÓN PERMANENTE
DE HACIENDA

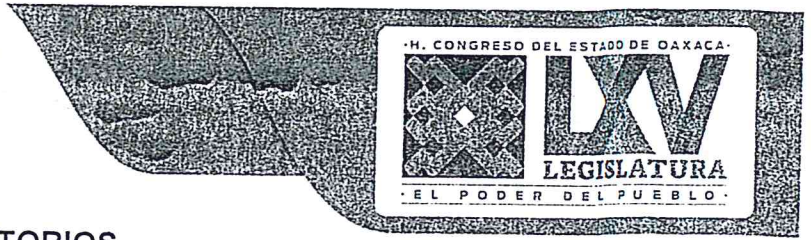
DIPUTADO
COMISIÓN PERMANENTE
DE HACIENDA

DIPUTADO
COMISIÓN PERMANENTE
DE HACIENDA

DIPUTADO
COMISIÓN PERMANENTE
DE HACIENDA



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

TRANSITORIOS

PRIMERO: La Ley de Ingreso Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio indicado en el artículo único del presente decreto, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO: Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los diecinueve días del mes de Marzo de Dos mil Veinticuatro.

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. FREDDY GIL PINEDA
GOPAR

PRESIDENTE
DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR/
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ
CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR
VÁSQUEZ
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL EXPEDIENTE: 1700

[Handwritten signature]

95

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ

